Boletín Oficial
Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar - imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

Nº 26.308 - 226/17 **PARANA, viernes 1 de diciembre de 2017** **EDICION: 22 Págs. - $ 10,00**

- GOBERNADOR DE LA PROVINCIA — Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet
- VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA — Cr. D. Adán Humberto Bahl
- Ministerio de Gobierno y Justicia — Dra. Da. Rosario Margarita Romero
- Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas — Cr. D. Hugo Alberto Ballay
- Ministerio de Desarrollo Social — Lic. Da. María Laura Stratta
- Ministerio de Salud — Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez
- Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios — Ing. D. Luis Alberto Benedetto
- Secretaría General de la Gobernación — D. Edgardo Darío Kueider

SECCION ADMINISTRATIVA

GOBERNACION

DECRETO Nº 1442 GOB

APROBANDO LICITACION

Paraná, 8 de junio de 2017

VISTO:

La Licitación Pública Nacional Nº 01/16. para la ejecución de la Obra "Centro Recreativo Cultural y Obras Complementarias - Nogoyá, Entre Ríos en el marco del Convenio Específico 0245 (SVyH-Provincia de Entre Ríos) para el "Programa 37 - Acciones para la Provisión de Tierras Para el Habitat Social"-SHyDH, SVyH, MIOPyV;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 029, de fecha 23 de enero de 2017 se autorizó a efectuar el llamado a licitación señalado en el visto, con un presupuesto oficial de pesos cuarenta y un millones trescientos seis mil cuatrocientos treinta y tres con 27/100 ($ 41.306.433,27) IVA incluido, a valores del mes de mayo 2016 y un plazo de ejecución de quince (15) meses; y a realizar la publicación de dicha licitación, de conformidad con lo establecido por el Art. 13 de la Ley de Obras Públicas de la Provincia N° 6351 y Decreto Reglamentarios N° 958/79, obrando de fs. 1621 a 1626 de las presentes las publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en los diarios Ámbito Financiero y La Acción de la ciudad de Nogoyá; y

Que, en fecha 3 de marzo de 2017 se efectuó el acto de apertura de sobres de la licitación referenciada, con intervención de la Escribanía Mayor de Gobierno, labrándose acta N° 17, en la que se consignó la presentación de cinco (5) ofertas a saber:

Oferta N° 1; "Aridos Entre Ríos SRL por un monto final de pesos treinta y ocho millones seiscientos noventa y seis mil seiscientos dieciocho con 06/100 ($ 38.696.618,06), lo que representa una variación del 6,74% menos respecto del presupuesto oficial; Oferta Nº 2: "Ashoka Construcciones S.A.", por un monto final de pesos cincuenta y nueve millones novecientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y seis con 74/100 ($ 59.945.466,74), lo que representa una variación en exceso respecto del presupuesto oficial del 45,12%; Oferta N" 3: "Empresa Constructora Ingeniero Quaranta S.A por un monto final de pesos cuarenta y nueve millones ochocientos doce mil setecientos quince con 69/100 ($ 49.812.715,69), lo que representa una variación en más respecto del presupuesto oficial del 20,59%; Oferta N° 4: "Verco SA por un monto final de pesos cuarenta y cuatro millones trescientos tres mil ciento tres con 22/100 ($ 44.303.103,22), lo que representa una variación en exceso respecto del presupuesto oficial del 7,25%; Oferta N° 5: "Traza S.A.", por un monto final de pesos cuarenta millones quinientos cuarenta y cinco mil quinientos ochenta y seis con 51/100 ($ 40.545.586,51) lo que representa una variación del 1,87% menor respecto del presupuesto oficial; y

Que la Comisión de Evaluación y Precalificación de Ofertas conformada por Resolución N° 057 UEP, de fecha 24.2.17 aconsejó adjudicar la presente licitación a la Empresa "Aridos Entre Ríos S.R.L por un monto final de pesos treinta y ocho millones seiscientos noventa y seis mil seiscientos dieciocho con 06/100 ($ 38.696.618,06), previo análisis de las ofertas presentadas conforme a la metodología contemplada en el pliego de bases y condiciones que rige la obra en la Sección II. Datos de la Licitación - Punto 35 "Comparación de las Ofertas", mediante el mecanismo del precio más bajo y la Sección III de los Criterios de Evaluación y Calificación de ofertas; y

Que la mencionada adjudicación se fundamenta en que la misma representa el precio más bajo ofertado. como asimismo se ajusta sustancialmente a los documentos de la licitación no presenta desviaciones reservas u omisiones significativas como tampoco incompatibilidades ni conflicto de intereses y cumple esencialmente con los criterios de calificación que se especifican en la Sección III de los Criterios de Evaluación y Calificación del pliego de bases y condiciones que rige la obra; y

Que el resto de las ofertas presentadas fueron desestimadas conforme al Criterio de Evaluación y Calificación establecido en la Sección III - Punto 1.1 del pliego de bases y condiciones que rige la obra, el cual dispone lo siguiente: "Se procederá a la evaluación de todas las ofertas económicas y se seleccionará la oferta correspondiente al menor precio ofrecido en relación al presupuesto oficial ..."; y

Que la contratación se realiza de conformidad a lo dispuesto por los artículos: 17°, inciso a) y 26 inc. g), de la Ley de Contabilidad Nº 5140 (t.u.o. por Decreto N° 404/95 MEOSP); y Art. N° 131 del Decreto N° 795/96 MEOSP reglamentario de la mencionada ley, en el Convenio Marco de Colaboración suscripto en fecha 12 de mayo de 2016 entre el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación (MIOPyV), la Secretaría de Vivienda y Hábitat (SVyH) del mencionado Ministerio, y la Provincia de Entre Ríos, en el Convenio Específico Nº 0245 suscripto en fecha 7 de julio de 2016 entre la SVyH del MIOPyV y la Provincia de Entre Ríos, para la ejecución de obras de infraestructura básica y fortalecimiento comunitario en el Barrio San Roque de la ciudad de Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, en el marco del "Programa 37 - Acciones para la Provisión de Tierras para el Hábitat Social", de la Subsecretaría de Hábitat y Desarrollo Humano (SHyDH), dependiente de la SVyH del MIOPyV, que la Provincia de Entre Ríos ratificó mediante Decreto N° 2965/16 GOB y en la Ley de Obras Públicas Provincial N° 6351 y su Decreto Reglamentario N° 958/79; y respecto a eventuales redeterminaciones de precios de la obra, por lo establecido en los Decretos N° 2715/16 y 3264/16 MPIYS; y

Que han tomado intervención la Dirección Administrativo Contable y el Asesoría Legal de la Unidad Ejecutora Provincial como asimismo la Contaduría General de la Provincia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase lo actuado en la Licitación Pública Nacional N° 1/16 autorizada por Decreto N° 029 de fecha 23 de enero de 2017 para la ejecución de la obra "Licitación Pública Nacional N° 1/16 "Centro Recreativo Cultural y Obras Complementarias – Nogoyá, Entre Ríos en el marco del "Programa 37 - Acciones Para la Provisión de Tierras Para el Habitat Social"

-SHyDH dependiente de la SVyH del MIOPyV- con un presupuesto oficial de pesos cuarenta y un millones trescientos seis mil cuatrocientos treinta y tres con 27/100 ($ 41.306.433,27) IVA incluido a valores del mes de mayo 2016 y un plazo de ejecución de quince (15) meses en el marco del Convenio Específico 0245 SVyH - Provincia de Entre Ríos, ratificado por Decreto Nº 2965/16 GOB.

Art. 2º — Desestímanse las ofertas presentadas por: Ashoka Construcciones S.A.... "Empresa Constructora Ingeniero Quaranta S.A.... "Verco S.A." y "Traza S.A., por no ser convenientes a los intereses de la Provincia conforme al Criterio de Evaluación y Calificación establecido en la Sección III - Punto 1.1 del Pliego de Bases y Condiciones que rige la obra.

Art. 3º — Adjudícase la licitación referenciada en el artículo 1° de la presente a la empresa "Aridos Entre Ríos SRL por un precio final de pesos treinta y ocho millones seiscientos noventa y seis mil seiscientos dieciocho con 06/100 ($ 38.696.618,06) IVA incluido, a valores de febrero de 2017; por ser la oferta más conveniente a los intereses del Estado, conforme a la metodología contemplada en la Sección II. Datos de la licitación -Punto 35 "Comparación de las Ofertas", mediante el mecanismo del precio más bajo y la Sección III de los Criterios de Evaluación y Calificación de ofertas, del pliego de bases y condiciones que rige la obra.

Art. 4º — Encuádrese el presente trámite de contratación en los artículos: 17°, inciso a) y 26 inc. g), de la Ley de Contabilidad N° 5140 (t.u.o. por Decreto N° 404/95 MEOSP); y Art. N° 131 del Decreto N° 795/96 MEOSP, reglamentario de la mencionada ley; en el convenio marco de colaboración suscripto en fecha 12 de mayo de 2016 entre el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación (MIOPyV), la Secretaría de Vivienda y Hábitat (SVyH) del mencionado Ministerio y la Provincia de Entre Ríos; en el Convenio Específico N° 0245 suscripto en fecha 7 de Julio de 2016 entre la SVyH del MIOPyV y la Provincia de Entre Ríos para la Ejecución de Obras de Infraestructura Básica y Fortalecimiento Comunitario en el Barrio San Roque de la ciudad de Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, en el marco del "Programa 37 -Acciones para la Provisión de Tierras para el Hábitat Social", de la Subsecretaría de Hábitat y Desarrollo Humano (SHyDH) dependiente de la SVyH del MIOPyV, que la Provincia de Entre Ríos ratificó mediante Decreto N° 2965/16 GOB; y en la Ley de Obras Públicas Provincial N° 6351 y su Decreto Reglamentario N° 958/79; y, respecto a eventuales redeterminaciones de precios de la obra por lo establecido en los Decretos Nº 2715/16 Y 3264/16 MPIYS.

Art. 5º — La Unidad Ejecutora Provincial efectuará la notificación fehaciente de lo dispuesto en el presente texto legal, debiendo la empresa adjudicataria integrar el cinco por ciento (5%) del monto adjudicado como Garantía de cumplimiento contractual, previo a la firma del contrato de obra.

Art. 6º — Autorízase al Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial a suscribir el contrato de locación de obra con la firma adjudicataria, con la intervención de la Escribanía Mayor de Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 7º — Autorizar a la Unidad Ejecutora Provincial a proceder oportunamente a la emisión y pago de los correspondientes certificados de obra; como asimismo al pago del anticipo financiero y acopio previstos en la Sección VIII numeral 14.2.1 y 14.2.2. respectivamente, del pliego de bases y condiciones generales que rige la obra.

Art. 8º — Impútese, preventivamente, la suma de pesos treinta y ocho millones seiscientos noventa y seis mil seiscientos dieciocho con 06/100 ($ 38.696.618,06), a las partidas del presupuesto general de gastos vigente -2017- que, a continuación, se detallan: Dirección de Administración 962, Carácter 1, Jurisdicción 10, Subjurisdicción 01, Entidad 0000, Programa 23, Subprograma 00, Proyecto 55, Actividad 00, Obra 06, Finalidad 3, Función 72, Fuente de Financiamiento 14, Subfuente de Financiamiento 5249, Inciso 4, Partida Principal 2, Partida Parcial 1, Partida Subparcial 0000, Departamento 77, Ubicación Geográfica 04, $ 38.696.618,06.

Art. 9º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 10º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 1451 GOB

Paraná, 8 de junio de 2017

Otorgando un subsidio por la suma total de $ 1.694.590, a la Asociación Trabajadores del Estado (ATE) con domicilio en calle Colón N° 59. de esta ciudad en la persona de su Secretario General, Sr. Oscar Alberto Muntes, M.I. N° 16.506.455, domiciliado en calle Calderón N° 772, de la ciudad de Concepción del Uruguay, con destino a solventar los gastos que demandó el funcionamiento del Jardín Maternal "Acunate" durante los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016 incluido el 2° sueldo anual complementario. de los empleados que prestan servicios en el citado Jardín Maternal con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a emitir la orden de pago correspondiente a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga efectiva al Secretario General de la entidad Sr. Oscar Alberto Muntes la suma determinada.

— — —

DECRETO Nº 1452 GOB

Paraná, 8 de junio de 2017

Rescindiendo a partir del 12 de mayo del corriente año el contrato de locación de obra suscripto, entre otras personas, con la Sra. Ana Paula Pedemonte MI Nº 36.001.424, y que fuera aprobado por Decreto Nº 592/17 GOB.

— — —

DECRETO Nº 1469 GOB

Paraná, 12 de junio de 2017

Designando Ministra Secretaria de Estado de Salud a la Magister Licenciada Sonia Mabel Velázquez, MI Nº 17.703.326 ya que el Art. 175 inc. 15 de la Constitución de la Provincia dispone que es atribución del Poder Ejecutivo el nombrar a los ministros secretario y demás empleados de la administración, cuyo nombramiento no este acordado a otro poder.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO Nº 1152 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 24 de mayo de 2017

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por el abogado defensor de oficio del Sargento de Policía de Entre Ríos José María Sánchez, MI N° 20.100.365, L.P. N° 22.962, contra la Resolución J.P. N° 177/14, de fecha 27 de agosto de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que el acto impugnado fue notificado al agente policial en fecha 8 de septiembre de 2014 y a su abogado defensor en fecha 17 de septiembre de 2014; dado que la presente impugnación fue interpuesta en fecha 18 de septiembre de 2014, cabe inferir que lo ha sido en legal tiempo y forma, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 215° y 219° de la Ley 5654/75; y

Que por medio de Resolución S.P.A. N° 109/12 se dispuso la sustanciación de un sumario administrativo contra el Sargento de Policía José María Sánchez, por la causal del artículo 201° inciso a) de la Ley N° 5654/75 con motivo a la supuesta transgresión a lo normado por los artículos 160°, 161° inciso 1), 13), 21), 162° en concordancia con el 4° inciso a), b), c), 9°, 10°, 11° inciso d), f), 12° inciso al, b), s) y artículo 313°, con los agravantes del artículo 187° inciso 1) y 2), siguientes y concordantes del mismo cuerpo legal; y

Que luego de producidas las pruebas, desde la instrucción actuante se aconsejó sancionar al Sargento de Policía Sánchez con treinta (30) días de arresto, luego de lo cual, habiéndosele corrido el traslado al que alude el articulo 207 que de la Ley 5654/75, el abogado del funcionario policial efectúa su defensa, destacando que no existen pruebas que determine la responsabilidad de su representado, solicitando el sobreseimiento del mismo; y

Que el oficial instructor al elaborar su conclusión final considero que se debería sancionar al sumariado con treinta (30) días de arresto. Por su parte el Honorable Consejo de Disciplina Policial II opinó que a tenor de las faltas comprobadas, correspondería aplicar al funcionario policial, la sanción de cuarenta (40) días de arresto; y

Que finalmente el Jefe de Policía de la Provincia, emite Resolución J.P. N° 177/14, disponiendo sancionar al Sargento de Policía José María Sánchez, con la pena de destitución por cesantía, encuadrando tal decisorio en lo dispuesto por el artículo 171° inciso d) y artículo 181° de la Ley 5654/75 Reglamento General de Policía, al encontrar su conducta incursa en los artículos 160°, 161° inciso 13) y 21), artículos 9°, 10°, 11° inciso f), 12° incisos a) y s) y artículo 313°, con el agravante del artículo 187° inciso 2), siguientes y concordantes del mismo cuerpo legal; y

Que en el escrito recursivo interpuesto, el abogado defensor reitera lo manifestado en oportunidad de contestar el traslado del artículo 207º del referido digesto, es decir, que no existen pruebas suficientes que determinen la responsabilidad del sancionado, por lo que solicita su sobreseimiento. Destaca que las investigaciones realizadas en la Justicia Provincial afirman que no existe hasta el momento personal policial involucrado; y

Que el artículo 217° de la Ley N° 5654/75 establece que el recurso puede fundarse en disconformidad con la apreciación de los hechos, la calificación legal de los mismos, la graduación del castigo y el exceso del superior en las facultades disciplinarias; y

Que analizando los agravios esgrimidos por el recurrente, cabe manifestar que no le asiste razón toda vez que la falta que se le imputa, refiere a su colaboración para alejar a la menor del domicilio materno y el desobediente comportamiento frente a la comisión policial que investigaba el hecho, todo lo cual motiva suficientemente su falta administrativa; y

Que por otra parte y en cuanto a lo manifestado por el recurrente en el sentido de que la sanción de cesantía impuesta resulta inadecuada teniendo en cuenta lo aconsejado por el señor instructor y el Honorable Consejo Disciplina Policial II, corresponde señalar que tal dictamen no es vinculante para la autoridad, quien puede apartarse de la sanción sugerida, en el marco de lo normado por el artículo 185° de la Ley 5654/75, que establece que todo castigo debe tener causa, ser impuesto en proporción a la naturaleza y gravedad de la falta cometida y que la clase de castigo queda librado al prudente juicio de mérito del superior que lo impone, potestad que se presume legítima mientras se encuentre la sanción dentro del mínimo y máximo permitidos por el Reglamento General de Policía; y

Que por su parte, el artículo 162° del mismo cuerpo legal establece que serán consideradas faltas graves aquellas que por su naturaleza, las circunstancias que la rodean, reper-

cusión en el servicio y gravamen al prestigio de la institución, merezcan tal calificación; y

Que en este contexto, si bien en el dictamen del Honorable Consejo Disciplina Policial II, se sugiere la máxima sanción de arresto prevista por el ordenamiento jurídico especial el Sr. Jefe de policía aplica una sanción expulsiva pero sobre la base de haber valorado exhaustivamente las circunstancias de caso y justificada en las conclusiones del primero en cuanto a la repercusión negativa que tiene la conducta del funcionario de Policía Sánchez en la Institución Policial y en la sociedad toda; y

Que en ese contexto el dictamen del Honorable Consejo de Disciplina Policial II, ha destacado lo actitud negativa del sancionado, al colaborar en el alejamiento de una menor de edad de su domicilio materno y el desobediente comportamiento frente a la comisión policial que lo localizó en la localidad de Larroque, Departamento Gualeguaychú, comportamiento que además de desacertado se presenta como desobediente de la normas de conducta que rige el estamento legal policial, conlleva incuestionablemente a afectar el orden institucional; y

Que en la misma línea se ha destacado que la naturaleza, trascendencia y gravedad de la falta endilgado, va en desmedro de la institución policial y que de no ser debidamente sancionada, quedaría expuesta ante los demás funcionarios policiales, como consentida y no severamente reprensible, por cuanto debe servir de ejemplo para que se produzcan situaciones como la verificada; y

Que por su parte, respecto de la cuantía de la sanción y conforme lo expuesto, cabe indicar que el artículo 163° del Reglamento General de Policía determina que las faltas graves serán reprimidas con arresto no menor a veinte (20) días, suspensión no menor a diez (10), cesantía o exoneración, por lo que si la falta cometida tiene el carácter de grave el señor Jefe de Policía puede imponer la sanción que considere más ajustada al caso dentro de la conminación genérica de la norma, pudiendo o no seguir el consejo brindado por el instructor de la causa y el y el Honorable Consejo Disciplina Policial II ya que en definitiva la autoridad conserva la potestad de apreciar libremente las circunstancias siempre que no se vulnere de manera manifiesta la legitimidad o razonabilidad del castigo; y

Que la División Asesoría Letrada de la Policía de Entre Ríos, realiza un análisis formal del recurso en cuestión considerándolo desde este aspecto procedente, aconsejando que sean remitidos a este Poder Ejecutivo para su resolución; y

Que obra intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia indicando que de los agravios del apelante no surgen aportes de derecho que puedan conmover el acto recurrido por lo que propicia el rechazo del planteo recursivo impetrado por el señor José María Sánchez; y

Que la Fiscalía de Estado de la Provincia se pronuncia indicando la legitimidad de la sanción impuesta por la autoridad policial, por lo que aconseja rechazar el recurso de apelación interpuesto; y

Que por todo lo antes expuesto, corresponde el rechazo del recurso de apelación presentado por el Sargento de Policía José María Sánchez; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto contra la Resolución J.P. N° 177/14 por el abogado defensor de oficio del Sargento de Policía de Entre Ríos José María Sánchez, MI N° 20.100.365, L.P. N° 22.962, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policia de la Provincia y oportunamente archívense.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 1153 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 24 de mayo de 2017

VISTO:

El recurso interpuesto por el Cabo de la Policía de Entre Ríos Omer Alfredo Acosta, MI N° 27.835.990, L.P. N° 27.750, contra la Resolución D.P. N° 0027/15 que establece el orden de mérito para el ascenso del personal policial y contra la Resolución D.P. N° 0028/15, que promueve al grado inmediato superior; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 99° de la Ley 5654/75 el recurso interpuesto por el Cabo Acosta contra la Resolución D.P. N° 0027/15, debe ser tratado como recurso de apelación jerárquica ante el Poder Ejecutivo Provincial; al cual se lo debe tener como interpuesto en tiempo y forma, ya que el acto impugnado fue notificado el 12 de enero de 2015 y el recurso fue presentado el 13 de enero de 2015;y

Que si bien el recurrente no especificó que recurso interpuso contra la Resolución D.P. N° 0028/15, atento al principio de formalismo moderado y tratándose de una falencia meramente formal, el mismo debe ser subsanado y tratado como un recurso de apelación jerárquica; y

Que el Cabo Acosta se agravia contra la citada Resolución D.P. N° 0028/15, solicitando se revea el acto administrativo ya que el mismo le ocasiona un retraso en su carrera, por no estar incluido entre el personal que fue promovido al grado inmediato superior; y

Que solicita una mejor ubicación en la resolución que dispone el orden de mérito y en consecuencia ser promovido al grado inmediato superior; y

Que el Sr. Acosta fue ubicado en el puesto doscientos cincuenta y siete (257) del orden fijado por la Resolución D.P. N° 0027/15 y por Resolución D.P. N° 0028/15 ascendieron doscientos cuarenta y siete (247) Cabos al grado inmediato superior; y

Que el derecho al ascenso del funcionario policial encuentra recepción normativa en lo establecido en el Reglamento General de Policía y sus normas complementarias donde el artículo 14° inciso 1) establece que dicho derecho no se ejerce sino en el modo y dentro de los límites que tienen previstos en su capítulo VIII de ese reglamento; y

Que dicho reglamento regula el escalafón policial mediante el sistema de promociones grado a grado (artículo 89°), debiendo concurrir las exigencias contenidos en los artículos 92°, 93° y 94° entre otros, siendo sometido el personal policial a un específico proceso de selección; y

Que éste procedimiento de evaluación y posterior selección, si bien tiene aspectos reglados, lo cierto es que presenta diferentes etapas donde la valoración es fuertemente discrecional y técnica de la autoridad de órganos especiales (como las Juntas de Calificación); y

Que lo que caracteriza a la situación jurídico subjetiva del aspirante en cada uno de esos pasos es el interés legítimo, la expectativa de ser evaluado de modo ecuánime, pero de ningún modo el agente sometido a dicho procedimiento porta un derecho subjetivo o adquirido a obtener una puntuación determinada, o una posición concreta en el orden de mérito, o luego concretar el ascenso; y

Que es menester recalcar que el estado policial y la pertenencia a las fuerzas de seguridad, presuponen el sometimiento voluntario a un Régimen Jurídico compuesto por normas de fondo y de forma que estructura en la institución policial, donde sus agentes se hallan en una situación especial dentro de la administración pública. Dicho estado implica la sujeción a los órganos específicos la capacidad de apreciar en cada caso la concreta aptitud para ascender, con suficiente autonomía funcional, que deriva en definitiva del principio de separación de los poderes; y

Que en este contexto es necesario reiterar que la revisión del orden de mérito es restrictiva y los actos dictados con base en juicios técnicos, fruto del trabajo de los órganos calificadores (Juntas) cuya actividad es de corte eminentemente discrecional en razón de no estar sujeta a reglas fijas, gozan de plena presunción de legitimidad, la que solo puede ser desvirtuada si se advierten en grado manifiesto irrazonables o arbitrarios, lo que no ocurre en el particular; y

Que es por ello que el recurrente tiene la carga de acreditar la presencia de los vicios de los actos administrativos que impugna, indicando concretamente en que consiste cada uno en relación al caso particular; y

Que en el caso en análisis, se puede concluir que no le asiste al recurrente derecho subjetivo alguno que justifique el ascenso que interesa y que los actos que impugna fueron dictados en el ejercicio de las facultades discrecionales sin estar afectados por la existencia de vicio alguno que habiliten su revisión, conforme lo exige el Art. 2° de la Ley 7061; y

Que en virtud de lo expuesto y resultando insuficientes los argumentos invocados por el Sr. Omer Alfredo Acosta en su presentación recursiva a fin de desvirtuar las disposiciones contenidas en la Resolución D.P. N° 0027/15 y en la Resolución D.P. N° 0028/15, corresponde el rechazo de la misma; y

Que obra intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia como asimismo de la Fiscalía de Estado de la Provincia en el sentido expuesto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica contra las Resoluciones D.P. N° 0027/15 y D.P. N° 0028/15 interpuesto por el Cabo de la Policía de Entre Ríos Omer Alfredo Acosta, MI N° 27.835.990, L.P. N° 27.750, conforme los motivo expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policia de la Provincia y oportunamente archívense.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 1154 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 24 de mayo de 2017

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por el ex agente de Policía Sr. Daniel Alejandro Escrofine, MI N° 33.502.444, contra la Resolución D.P. N° 929/13 que dispuso la baja del recurrente y la Resolución D.P. N° 1259/13 que rechazó el recurso de revocatoria articulado; y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente fue notificado del acto cuestionado en fecha 9 de agosto de 2013 y el recurso sub examine fue presentado el día 2 de agosto de 2013 por lo que el mismo ha sido

articulado en tiempo y forma de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 7060; y

Que mediante la Resolución D.P. N° 929/13 de fecha 27 de mayo de 2013 el Sr. Jefe de Policía de la Provincia dispuso la baja de la Institución Policial del Agente de Policía Daniel Alejandro Escrofine, conforme lo normado por el artículo 59°, inciso f), del Reglamento General de Policía- Ley 5654/75 y el artículo 42° de la Constitución Provincial. concordante con el artículo 1° inciso i) del Decreto N° 36/96 MGJE y el artículo 1° inciso h) del Decreto Nº 1968/10 MGJE; y

Que la División Asesoría Letrada de la Policía de la Provincia de Entre Ríos señaló que "debido a su poca antigüedad general en la repartición no contando a la fecha con el año requerido para lograr la estabilidad en el empleo y con las pruebas colectadas por el momento aparentemente el mismo carecería de las cualidades de conducta que se necesitan para la función policial denotando una falta de interés y adaptación al régimen disciplinario policial"; y

Que mediante la Resolución D.P. N° 1259/13 el Sr. Jefe de Policía de la Provincia dispuso rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por Escrofine contra la Resolución D.P. N° 929/13; y

Que mediante el recurso en análisis el Sr. Escrofine formula sus agravios manifestando que ha cumplido con sus funciones con total compromiso y dedicación y que es cierto que en su legajo personal exhibe dos (2) sanciones por faltas leves cuyo consecuencia fueran quince (15) días de arresto en total pero también es cierto que dicha medida ha sido dispuesta para otros numerarios que no han padecido la consecuencia gravosa de ser despedidos; y

Que advierte que ello resulta discriminatorio arbitrario y constituye una afrenta a la garantía de igualdad revista por el artículo 16° de la Constitución Nacional y 19º de la Constitución Provincial; y

Que además el recurrente considera que se lo está sancionando dos (2) veces por los mismos hechos lo que también constituye una vulneración de las garantías constitucionales conforme lo prescripto por el artículo 18° de la Constitución Nacional y artículo 75° inciso 22), por lo que requiere la revocación de los actos, por contrario imperio; y

Que no obstante corresponde señalar en primer lugar que conforme se desprende de los considerandos del resolutorio que se cuestiona, la baja del recurrente de las filas policiales ha sido resuelta en el marco de lo dispuesto por los artículos 59°, inciso f), del Reglamento General de Policía- Ley 5654/75, el artículo 1° inciso h) del Decreto N° 1968/10 MGJE y el artículo 42° de la Constitución Provincial, que establece el principio de la estabilidad en el empleo público; y

Que en este sentido, resulta oportuno destacar qué el derecho a la estabilidad en el empleo público consagrado en la Constitución Nacional, como todo derecho, no es absoluto, sino que está sometido a las leyes que reglamenten su ejercicio; y

Que así lo ha dicho la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en numerosos precedentes jurisprudenciales, llegando a admitir sin vacilación que dicha estabilidad es "impropia", en el sentido que puede ser sustituida por una adecuada indemnización. Ahora bien, las leyes que reglamentan su ejercicio, en el caso de Entre Ríos, tienen rango constitucional. Esto es, la Constitución de la Provincia, la que en su artículo 42° delimita este derecho exigiendo como requisito para su existencia el transcurso de un (01) año consecutivo de servicio; y

Que el Superior Tribunal de Justicia Provincial se ha manifestado al respecto en autos "Senestrari" (07.12.94) entendiendo que: "La garantía constitucional de la estabilidad en el empleo (Art. 21 de la Constitución de Entre Ríos) no constituye en rigor una cláusula automáticamente operativa ... sino que requiere la satisfacción de dos requisitos insoslayables que configuran el presupuesto de su operatividad y consecuente adquisición del derecho por parte del agente, legítima designación y un año consecutivo de servicio perdurando su buena conducta, sus aptitudes física y mental y la contracción suficiente para lo función encomendada"; y

Que en consonancia con la disposición constitucional, el artículo 1° inciso h) del Decreto N° 1968/10 MGJE, determina como condición de ingreso para los aspirantes a Agentes de Policía: "aceptar cumplir el requisito de revistar en el cargo durante 12 meses en carácter de condicional y demás ítems de su desempeño"; y

Que el Sr. Escrofine ingresa a la Institución Policial el día 4 de junio de 2012 y la baja fue dispuesta el día 27 de mayo de 2013, por lo que es dale colegir que el recurrente no contaba con el año consecutivo de servicio policial que se requiere para alcanzar la estabilidad en el empleo garantizada por la Constitución Provincial; y

Que no obstante ello, cabe señalar que el Jefe de División Seguridad Bancaria y Alarmas de la Policía de Entre Ríos observó en el comportamiento del Sr. Escrofine una permanente despreocupación y carencia de compromiso con el servicio y los objetivos dispuesto regularmente conforme directivas superiores, dando pautas de una inadecuada adaptación al régimen disciplinario existente, siendo que en varias oportunidades fue llamado a despacho y aconsejado, dispensando siempre una indiferencia total; y

Que tales circunstancias derivan en que la decisión cuestionada ha sido dispuesta por la máxima autoridad policial en el marco de las facultades conferidas por la normativa vigente, atendiendo al tiempo de antigüedad del funcionario en la repartición y a la adaptación disciplinaria al régimen policial, tal como lo prevén los dispositivos antes referenciados, por lo que la misma se ajusta a derecho; y

Que más allá de lo expuesto, cabe resaltar que el recurrente confunde la baja con una sanción, cuando en realidad no se trata del ello, sino de una decisión autorizada por la reglamentación en el marco de una relación laboral que no ha sido perfeccionada; y

Que obra intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, como asimismo de la Fiscalía de Estado de la Provincia, en el sentido expuesto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el ex Agente de Policía. Sr. Daniel Alejandro Escrofine, MI N° 33.502.444, contra la Resolución D.P. N° 929/13 y la Resolución D.P. N° 1259/13, conforme los motivos expuestos en lo considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policia de la Provincia y oportunamente archívense.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

MINISTERIO DE CULTURA Y COMUNICACION

DECRETO Nº 441 MCYC

Paraná, 23 de marzo de 2017

Aprobando la contratación directa, por vía de excepción, realizada por el Ministerio de Cultura Comunicación en concepto de publicidad del siguiente aviso oficial: Campaña "Vacaciones de Verano 2017" - En Verano, Aprendé Entrerriano- Ministerio de Turismo - Gobierno de Entre Ríos, en una publicación en interiores y suplementos de los diarios Clarín y La Razón en los meses de enero y febrero del corriente año, a través de la firma Sentidos S.A., por la suma total de $ 2.838.321,33, según Orden de Publicidad N° 3671/16, emitida por el ministerio competente.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del artículo 27°, inciso c), apartado b), punto 10, Decreto N° 404/95 MEOSP, t.u.o. de la Ley N° 5140 de Administración Financiera de los Bienes del Estado y sus modificatorias, incluida la Ley N° 8964, concordante con el artículo 142°, inciso 11), apartado b) del Decreto N° 795/96 MEOSP, de Reglamentación de Contrataciones del Estado y sus modificatorios.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional a emitir la orden de pago correspondiente a fin que la Tesorería General de la Provincia haga efectivo el pago a la firma citada, previa presentación de la factura debidamente conformada, certificación de la publicidad emitida y presentación el Certificado de Libre Deuda conforme Resolución Nº 16/12 de la ATER normas concordantes, subsiguientes y complementarias.

— — —

DECRETO Nº 442 MCYC

Paraná, 23 de marzo de 2017

Aprobando la contratación directa, por vía de excepción, realizada por el Ministerio de Cultura y Comunicación en concepto de publicidad del aviso oficial: Campaña Vacaciones de Verano Auspicio Gobierno de Entre Ríos, en una acción promocional, durante el desarrollo del Carnaval del País, los días 14, 21 y 28 de enero y 4, 11, 18, 25 y 26 de febrero de 2017, consistente en: isologo de Gobierno Entre Ríos (12) en cartelería colocados en línea de cámaras; isologo de Gobierno Entre Ríos (6) en floorbrandings colocados en línea de cámaras, logo de Gobierno Entre Ríos en pórtico ubicado en sector central; logo de Gobierno Entre Ríos en 4 promotoras uniformadas en el ingreso del predio; logo del Gobierno Entre Ríos en avisos de promoción en Diarios Clarín y Página/12 y 3 publicaciones en revistas de tirada nacional; logo de Gobierno Entre Ríos en la comunicación en vía pública en la ciudad de Buenos Aires; presencia del Gobierno de Entre Ríos en programa especial de carnaval que emitió Canal 9 mediante dos spot de 15"; logo del Gobierno de Entre Ríos en banner de prensa; menciones de spot en 5 pantallas que se colocan en diferentes sectores del corsódromo; auspicio final del Gobierno de Entre Ríos en spots promocionales que emitieron en pantallas led en diferentes puntos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y 1 Publicación diaria de banner en página digital www.carnavaldelpais.com.ar, a través de la firma Sug S.R.L. de Gualeguaychú, por la suma total de $ 1.815.000,00, según la Orden de Publicidad N° 111/17, emitida por dicho ministerio.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del artículo 27º, inciso c), apartado b), punto 10, Decreto N° 404/95 MEOSP, t.u.o.

de la Ley Nº 5140 de Administración Financiera de los Bienes del Estado y sus modificatorias, incluida la Ley N° 8964, concordante con el artículo 142°, inciso 11), apartado b) del Decreto N° 795/96 MEOSP, de Reglamentación de Contrataciones del Estado y sus modificatorios.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional a emitir la orden de pago correspondiente a fin que la Tesorería General de la Provincia haga efectivo el pago a la firma referida, previa presentación de las facturas debidamente formadas, certificación de la publicidad emitida y presentación del Certificado de Libre Deuda conforme Resolución N° 16/12 de la ATER y norma concordantes, subsiguientes y complementarias.

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO Nº 1201 M.T.

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 24 de mayo de 2017

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por la firma Gini SRL, contra la Resolución Nº 0390/14 M.T., de fecha 28 de abril de 2014;

CONSIDERANDO:

Que la resolución cuestionada fue notificada en fecha 19 de mayo de 2014, según consta en fojas 17 y vuelta, y el presente recurso fue impetrado el día 3 de junio de 2014, a las 7:50 horas, conforme el cargo obrante a fojas 25, razón por la cual debe tenerse por interpuesto en legal tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62º de la Ley 7.060, ya que fue presentado dentro de las dos horas de gracia previstas en la legislación vigente, correspondiendo en consecuencia analizar la cuestión sustancial; y

Que las presentes actuaciones se originaron a raíz del Acta de Suspensión Nº 90.944, que se agrega a fojas 1, por la cual los funcionarios actuantes precedieron a suspender las tareas de encofrado que se estaban realizando en el último piso, por encontrarse el acceso a dicho sector inestabe y presentando riesgos de caída al vacío. Además, se encontró al personal con los arnés y cabo de vida correspondiente, pero sin sujeción a una línea de seguridad, como así también todo el área sin barandas perimetrales donde los operarios se los pudo observar cruzando de un lugar a otro de manera insegura con riesgo de caída en altura, siendo el personal afectado diez (10) trabajadores; y

Que, posteriormente, compareció el inspeccionado manifestando que se ha procedido a dar instrucciones al capataz de la obra y al responsable técnico para que den cumplimiento a las medidas de seguridad de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 911/96 en los artículos 52º, 54º al 56º y 156º; y

Que, por Acta Nº 91124 se procedió a levantar la suspensión impuesta por Acta Nº 90.944 al verificarse la mejora en el acceso al piso donde se realiza el encofrado, el personal con el equipo anticaída correspondiente sujeto a una línea de seguridad como así también la instalación de barandas perimetrales; y

Que se procedió a labrar Acta de Infracción Nº 498/13 por los incumplimientos a la normativa laboral en le que habría incurrido la empresa, disponiéndose además la instrucción del proceso sumario, a lo cual la empresa realizó el correspondiente descargo; y

Que la División Higiene y Seguridad en el Trabajo informa que el descargo no aporta datos que permitan revertir la infracción cometida y que las actas de suspensión configuran una infracción directa; y

Que el Departamento Asuntos Jurídicos del organismo laboral manifestó que ha quedado debidamente acreditado que la firma inspeccionada infringe la siguiente normativa: "artículo 52º, 54º al 56º y 112º Decreto 911/96 concordante con el artículo 4º inciso g) capítulo 2 anexo D, anexo II - Ley Nacional 25.212 Pacto Federal del Trabajo - Ley Provincial 9.297; y

Que se dictó la Resolución Nº 0390/14 M.T., de fecha 28 de abril de 2014 que dispuso aplicar a la firma Gini SRL una multa de pesos veintinueve mil setecientos ($ 29.700), apartado 3 - artículo 5º de las Sanciones, capítulo 2, Anexo II Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales - Ley Nacional 25.212 Pacto Federal del Trabajo - Ley Provincial 9.297; y

Que contra dicha resolución el sancionado interpuso recurso de apelación jerárquica, y del cual el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo aconsejó rechazar, en base a los siguientes fundamentos, entre otros; si la empresa posteriormente a ajustarse a lo legislación, ello constituye un proceder que permite que se levante la suspensión sobre la obra o las tareas, pero no implica que la infracción no se haya cometido, conforme consta en las presentes actuaciones, al ser ésta de carácter directo y por lo tanto susceptibles de las sanciones dispuestas por la normativa vigente; que de la normativa citada se desprende la falta cometida por la empresa, al no haber cumplimentado con las medidas de higiene y seguridad previstas, poniendo en un riesgo grave e inminente la salud y seguridad de los trabajadores afectados por las tareas que se debieron suspender; por último la falta cometida fue reconocida por la propia quejosa, conforme surge de fojas 3; y

Que, Fiscalía de Estado de la Provincia, mediante Dictamen Nº 0535/16, expresó su total adhesión a los argumentos desplegados por el área legal del organismo laboral en sus anteriores intervenciones, en consecuencia, Fiscalía de Estado sugiere que se desestime el recurso de apelación interpuesto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la firma Gini SRL, contra la Resolución Nº 0390/14 M.T., de fecha 28 de abril de 2014, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 1202 M.T.

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 24 de mayo de 2017

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por la firma José Ariel Larrateguy, contra la Resolución Nº 576/14 M.I. de fecha 3 de junio de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme surge de fojas 62, la resolución atacada fue debidamente notificada en fecha 28 de julio de 2014, y el recurso de apelación jerárquica fue incoado en fecha 1 de agosto de 2014, según consta en el cargo de fojas 66, por lo que el mismo se tiene por interpuesto en tiempo y forma, conforme lo prescribe el artículo 16 del Decreto Nº 1.130/89, reglamentario de la Ley 7.325 y 62º y s.s. de la Ley 7.060; y

Que, por la citada resolución se le aplicó a la firma José Ariel Larrateguy una multa de pesos cuatro mil ($ 4.000) artículo 5, apartado 3, capítulo 2 de las Infracciones y Sanciones, Anexo D Anexo II Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales,- Ley Nacional 25.212 Pacto Federal del Trabajo - Ley Provincial 9.297, en razón de haber infringido normas laborales; descriptas en el inciso c), artículo 4 Infracciones Muy Graves capítulo 2 de las Infracciones y Sanciones, Anexo D, Anexo II Régimen General de Sanciones por infracciones Laborales- Ley Nacional 25.212 - Pacto Federal del Trabajo - Ley Provincial 9.297, a tenor de que se infringió el artículo 7 de la Ley 24.013 por cuanto no se acreditó ninguna documentación que respalde la inscripción, en los libros de registro de los trabajadores, de los empleados constatados, señores Antúnez, Silvio Hernán y Saavedra Eduardo Bautista; y

Que, contra dicha resolución se alza la sancionada mediante recurso de apelación jerárquica, manifestando que la resolución se ha empeñado en menospreciar y desvirtuar todas las pruebas aportadas y autorizadas; expresando en tal sentido, que en la misma se ha consignado, respecto a las testimoniales producidas, que las personas se encontraban realizando changas y que en la resolución se entiende que la expresión trabajo esporádico y/o eventual lo único que pretende es ocultar un vínculo laboral, la intencionalidad de utilizar figuras con el fin de evitar efectos del contrato de trabajo, cuya existencia se presume por el hecho de la prestación de servicios; y

Que sostiene el recurrente que dicha interpretación resulta absurda y arbitraria, pues si bien la relación laboral se presume, la misma puede ser desvirtuada por prueba en contrario, y que ello ha ocurrido en la especie; por cuanto ambos interesados declarantes manifestaron que solamente prestaban changas esporádicas, pero que no prestaban servicios en forma permanente; y

Que toma intervención el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, expresando que del análisis del libelo solo cabe su rechazo, en primer lugar, por cuanto con respecto a la negativa de la relación laboral con los constatados, señores Antúnez Silvio Hernán y Saavedra Eduardo Bautista, los funcionarios públicos, en ejercicio de sus funciones dispuestas por el artículo 7º de la Ley 7.325, Decreto Reglamentario Nº 1.130/89 y Ley 25.212, constataron la prestación de servicios para la firma inspeccionada en el lugar, fecha y hora que surge del acta de fojas 1, lo cual no puede ser desvirtuado por el recurrente; y

Que, en lo que respecta a la argumentación realizada por la inspeccionada en lo referente a que los mismos solo realizaban changas esporádicas, y que por lo tanto no hay relación de dependencia, lo mismo merece ser rechazado en toda su extensión; ya que la circunstancia de que los relevados hayan laborado de forma esporádica de forma alguna excluye el deber de proceder a la debida registración de la relación laboral; y

Que la normativa aplicable al caso, es decir el artículo 7 de la Ley 24.013, establece "Se entiende que la relación o contrato de trabajo ha sido registrado cuando el empleador hubiere inscripto al trabajador: a) En el libro especial del artículo 52 de la Ley de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) o en la documentación laboral que haga sus veces, según lo previsto en los regímenes jurídicos particulares; b) En los registros mencionados en el artículo 18, inciso a). Las relaciones laborales que no cumplieren con los requisitos fijados en los incisos precedentes se considerarán no registradas"; y

Que, asimismo, y en lo que refiere al plazo para proceder a la registración, el artículo 3 de la Resolución Nº 2.988/10 AFIP, dispone los mismos; y

Que, lo alegado no desvirtúa de forma alguna lo constatado a lo largo de las actuaciones, por cuanto los empleadores deben registrar a los empleados que prestan labores, conforme lo dispone la normativa vigente, y en el marco de lo tipicidad del vínculo laboral; y

Que, en el caso, se debe tener en cuenta que el inspeccionado ha reconocido la prestación de servicios –changas esporádicas–, y por lo tanto; se torna aplicable la normativa laboral vigente que prevé normas específicas para atender las tareas –changas esporádicas– que el inspeccionado manifiesta que cumplían los relevados; y

Que se ha garantizado el más amplio derecho de defensa del inspeccionado, quien solo alega la inexistencia de la relación laboral con los constatados pero, pese a que reconoce la prestación de tareas, desconoce el amplio marco regulatorio laboral para atender el tipo de tareas que los trabajadores realiza; y,

Que el organismo laboral ha actuado conforme a las normas jurídicas que regulan su actividad, habiendo constatado fehacientemente el incumplimiento de la quejosa de las normas laborales vigentes, y por lo tanto, dictado una sanción en concepto de multa; y

Que, la resolución administrativa hoy impugnada resulta ser un acto administrativo plenamente válido y eficaz, dictado por el organismo administrativo laboral en uso de sus facultades propias, siendo el mismo decididamente legítimo; y

Que ha tomado intervención Fiscalía de Estado, expresando que se adhiere en su totalidad al dictamen legal elaborado por el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, propiciando que se rechace el recurso de apelación interpuesto, por las consideraciones expuestas;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la firma José Ariel Larrateguy, contra la Resolución Nº 0576/14 M.I., de fecha 3 de junio de 2014, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 1203 M.T.

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 24 de mayo de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la apoderada legal del señor Fernández, Juan Antonio, contra la Resolución Nº 1.117/16 CJPER; y

CONSIDERANDO:

Que el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 12 de mayo de 2016, y la resolución puesta en crisis fue notificada en fecha 3 de mayo de 2016, por lo que se concluye que el recurso ha sido deducido en legal tiempo y forma según lo normado por el artículo 62º y s. s. de la Ley Nº 7.060; y

Que, en fecha 12 de diciembre de 2014 el señor Juan Antonio Fernández se presentó ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia solicitando se le otorgue el beneficio de pensión derivada del fallecimiento de su concubina, la señora Aurelia Núñez, ocurrido el día 25 de junio de 2014, adjuntando como prueba documental: copia de su DNI, copia legalizada del acta de defunción de la causante, declaración jurada "realizada en la Comisaría Quinto Cuartel - Jefatura Departamental Victoria. Informe de la delegada de la Obra Social IOSPER (donde dejó constancia que la señora Núñez no tenía adherentes), y copias de diferentes servicios, asimismo, agregó copia de certificación emitida por un funcionario del Registro Civil y Capacidad de las Personas de Victoria, donde éste dejó constancia de la imposibilidad de emitir un duplicado de la Libreta de Familia del matrimonio de José Reynaldo Medrano y Aurelia Núñez, celebrado el día 6 de febrero de 1959, en virtud de que ambos contrayentes se encuentran fallecidos, no obstante, se otorgó en dicha oportunidad, partida de matrimonio debidamente legalizada; y

Que, tomada intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, Como previo a emitir dictamen legal de competencia, solicitó al interesado que acredite de manera fehaciente la convivencia pública y notoria en aparente matrimonio con la extinta, durante el periodo de los últimos cinco (5) años inmediatos a la fecha de ocurrido el fallecimiento, conforme lo estipulado por el artículo 52º, inciso b) de la Ley Nº 8.732; y

Que, en cumplimiento a lo requerido, en fecha 1 de abril de 2015, la apoderada legal del señor Fernández, acompañó copia de la ficha electoral del mismo y de la señora Núñez, como asimismo, constancia de ANSES; posteriormente, en fecha 18 de junio de 2015, incorporó información sumaria del Juzgado de Paz de la localidad de Victoria; y

Que, tomada nueva intervención el Área Central Jurídica de la CJPER manifestó en su Dictamen Nº 3.602/15, que: "(...) el derecho que se persigue no logra demostrarse contrastando con el plexo probatorio arrimado, habida cuenta que solo se arrima una declaración jurada con testigos que por sí no goza del carácter de plena prueba...", por lo tanto aconsejó el rechazo al otorgamiento de la pretendida pensión; y

Que, dicho dictamen constituyó el fundamento de la Resolución Nº 4.956/15 CJPER, por medio de la cual se rechazó la pretensión del actor, y contra la cual, el mismo, sintiéndose agraviado por considerar que el organismo previsional no realizó una interpretación o integración de normas que definen el concepto de "conviviente", dejando de lado las disposiciones del Nuevo Código Civil, interpuso recurso de revocatoria; y

Que, según Resolución Nº 1.117/16 CJPER se rechazó el recurso interpuesto, por considerar que el peticionante se limitó a criticar la Resolución Nº 4.956/15 CJPER sin fundamento que logre desvirtuar la negativa a la concesión de la pretendida pensión; y

Que, contra la Resolución Nº 1.117/16 CJPER, la apoderada legal del señor Juan Antonio Fernández Interpuso recurso de apelación jerárquica, reiterando en su escrito recursivo los mismos argumentos esgrimidos anteriormente; y

Que, al tomar nueva Intervención el Área Central Jurídica de la CJPER, aconsejó en su Dictamen Nº 1.936/16 el rechazo del recurso interpuesto, en virtud de considerar que la norma de aplicación exige un mínimo de cinco (5) años de convivencia pública y notoria, en aparente matrimonio, actualmente referida por las normas civiles como "unión convivencial" determinando a su vez, que son aquellas que se basan en relaciones afectivas singulares entre dos personas de igualo diferente sexo, que comparten un proyecto de vida y que poseen las siguientes características: son públicas, estables, notorias y permanentes; requisitos éstos que, a entender de la mencionada Área Legal no se advierten en autos; y

Que, tomada intervención la Fiscalía de Estado ratificó íntegramente las opiniones emitidas por el Área Central Jurídica del organismo previsional y por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia, adelantando así su opinión en sentido adverso a la procedencia del recurso bajo análisis, sin perjuicio de ello, a los fines de profundizar en los argumentos desplegados por aquellas áreas, la Fiscalía de Estado consideró oportuno adicionar que de la lectura de la presentación recursiva se evidencia que ésta se sustenta en la expresión de la disconformidad del recurrente con los argumentos que fundan la decisión contraria a su pretensión y en la reiteración de argumentos anteriormente expuestos y que fueran ya considerados por el organismo previsional al momento de emitirse el acto impugnado, no así en la expresión de una crítica razonada y concreta respecto de aquellos, única crítica sobre cuya base podría pretenderse debidamente sustentado un recurso como el examinado; y

Que, a modo ilustrativo de lo que antecede, nótese que el recurrente, luego de referir a las dos resoluciones recaídas en las presentes, define el concepto de "conviviente" acudiendo para ello a una interpretación e "integración de normas" entre el derecho local provincial y el derecho argentino con la sanción del nuevo Código Civil y Comercial, para concluir afirmando que: "... Si aplicamos e integramos el derecho al caso 'Fernández' que estamos estudiando, que sea un trámite previsional no significa que no se aplique el debido proceso en el ámbito administrativo... Han pasado un año y seis meses, siento que no pude satisfacer la pretensión del señor Fernández...", respecto a lo cual la Fiscalía de Estado se remite a lo argumentado en el dictamen hecho por el Área Jurídica de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social; y

Que, lo transcripto permite advertir que lo expresado por la recurrente constituye una mera manifestación de disconformidad respecto a una cuestión ya analizada y resuelta por el organismo previsional en sentido contrario a su interés, mediante la emisión del acto cuestionado, sin que el quejoso, por intermedio de su apoderada legal, haya efectuado o expuesto una crítica razonada y concreta frente al agravio que supuestamente le causa la resolución cuestionada; y

Que, por otra parte, con relación al cuestionamiento que el recurrente llevó a cabo sobre la valoración que se ha efectuado de las informaciones sumarias, cabe destacar, como primer aspecto, que los testigos firmantes de las mismas fueron propuestos a instancias del propio recurrente, ratificando lo afirmado por éste, sin aportar datos o mencionar hechos (sobre la invocada convivencia del recurrente y la causante) de los que tengan un conocimiento personal; ello determina se catalogue a estos testigos como meros "testigos de oídas", resultando prácticamente nula la fuerza probatoria de sus dichos; y

Que, en este sentido, en su voto en disidencia en la sentencia recaída en los autos caratulados: "Mauro, Rita Inés c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/ Demanda Contencioso Administrativa", con respecto al valor probatorio de la información sumaria, el señor vocal doctor Castrillón sostuvo: "Que la información sumaria que deviene de un proceso no contradictorio no acredita los hechos, ni obliga a la concesión, por sí sola, de un beneficio previsional; es un elemento importante a valorar dentro del contexto general de las pruebas que se aporten para acreditar la situación ante la caja"; y

Que, en suma, el examen de las actuaciones administrativas juntas evidencia la acumulación de una serie de pruebas, cuya valoración, tanto individual como conjunta, no habilita a tener por comprobada la reunión de los recaudos o presupuestos que habilitarían subsumir la situación del señor Fernández en el dispositivo cuya aplicación invoca para fundamentar su pretenso derecho; y

Que, en consecuencia de lo hasta aquí expuesto, la Fiscalía de Estado sugiere se disponga el rechazo del remedio recursivo incoado y la confirmación del acto administrativo cuestionado; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la apoderada legal del señor Juan Antonio Fernández, con domicilio legal constituido en calle Alsina Nº 160 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, contra la Resolución Nº 1.117/16 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, confirmándose el acto cuestionado, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 1204 M.T.

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 24 de mayo de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por las apoderadas legales del señor José Daniel

Lupi, contra la Resolución Nº 1.955 CJPER, dictada en fecha 30 de mayo de 2012; y
CONSIDERANDO:

Que el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 2 de julio de 2012 y la resolución puesta en crisis ha sido notificada en fecha 15 de junio de 2012, motivo por el cual corresponde tenerlo por deducido en tiempo y forma de conformidad con lo previsto por el artículo 60º y s.s. de la Ley Nº 7.060; y

Que, en fecha 6 de octubre de 2011, se presenta el interesado por intermedio de sus representantes legales, ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, solicitando puntualmente el traspaso, como beneficiario, de la Obra Social OSBA al IOSPER, por haber accedido el mismo al beneficio jubilatorio en el marco de la Ley Nº 8.531; y

Que, por expresa solicitud realizada por el Área Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, tomó intervención el Asesor Legal del IOSPER, quien emitió el Dictamen Nº 653 de fecha 15 de noviembre de 2011, donde se expidió manifestando que el señor José Daniel Lupi al haberse desempeñado como empleado del ex Banco de Entre Ríos S.A. se encontraba adherido a la Obra Social Bancaria (OSBA), por lo que le es aplicable a su situación el artículo 10º de la Ley Nº 8.531, que establece puntualmente –según la interpretación que hiciera dicha asesoría– que el personal del Banco de Entre Ríos S.A., inclusive al momento de su jubilación, continuará incorporado al ex Instituto Nacional de Servicios Sociales Bancarios, Ley 19.322 (hoy Obra Social Bancaria - OSBA), motivo por el cual dicha asesoría culminó aconsejando el rechazo de la pretensión esgrimida por el actor; y

Que, vueltas las actuaciones al organismo previsional y tomada intervención de competencia por el área pertinente, el presidente del mismo emitió la Resolución Nº 1.955/12 CJPER por medio de la cual rechazó la pretensión del señor José Daniel Lupi, y contra la que éste último, sintiéndose agraviado, interpuso el presente recurso de apelación jerárquica; y

Que, manifiesta el agraviado en su escrito recursivo, que: "... la situación que atraviesa es de absoluta desprotección y vulnerabilidad en cuanto a la cobertura médica se refiere.." si tenemos en cuenta el caso recientemente debatido de los agentes viales, que teniendo su propia obra social, pasaban en situación de pasividad al IOSPER, analógicamente y a contrario sensu debería tratarse de igual manera a nuestra pretensión..., el Estado Provincial no puede desentenderse de las obligaciones tendientes a amparar la vida y salud de las personas y asegurar la continuidad de los "tratamientos que necesitan... lo lamentable de la situación es que el señor Lupi cumple con el pago de los aportes que corresponden a una obra social –OSBA– que los humanos se han encargado de vaciar, de destruir..."; y

Que, tomada nueva intervención por parte del Área Central Jurídica del organismo previsional, éste emitió Dictamen Nº 1.940/12 por medio del cual expresó que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia es un mero agente de retención, ratificando, asimismo, lo oportunamente expuesto al momento previo al dictado de la resolución que hoy se ataca; y

Que, al tomar intervención el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, éste se expidió manifestando que, de la atenta lectura del escrito recursivo, entiende que la pretensión del actor se ciñe puntualmente en solicitar un cambio de obra social, con el aditivo de ser, por un lado ex empleado bancario (Banco Entre Ríos S.A.), y por el otro, actual beneficiario de una jubilación por invalidez en el ámbito de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos; y

Que el Área Jurídica del Ministerio de Trabajo señaló que la pretensión que actualmente realiza el actor debe ser direccionada ante la obra social provincial (IOSPER) puesto que, por un lado, es ella la que conforme a su estatuto e interpretación del mismo, debe expedirse sobre el pedido que hoy efectúa el actor emitiendo el respectivo acto administrativo que haga lugar o rechace la pretensión del mismo y, por el otro lado, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia no es el órgano que debe responder a dicha solicitud, sino quien cumple con su responsabilidad como organismo de retención en las presentes, reteniendo y redireccionando los aportes deducidos al señor Lupi en la obra social correspondiente; y

Que, en este orden de ideas, el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo concluyó expresando que la inclusión en los padrones del IOSPER al beneficiario, es una cuestión que resulta ser totalmente ajena a la órbita de la CJPER. Es decir, tal como en forma acertada lo manifiesta el Área Central Jurídica de la CJPER, el organismo previsional cumple con su obligación, reteniendo y redireccionando los aportes a la obra social que corresponda y, en este caso, es específicamente lo que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia cumplió y cumple; y

Que Fiscalía de Estado al respecto se expidió manifestando que analizada la materialidad de la cuestión planteada en el recurso interpuesto, adelanta opinión en sentido adverso al mismo toda vez que el recurrente no ha incorporado elementos de hecho y/o derechos nuevos que permitan conmover la decisión adoptada por el ente previsional; y

Que, en efecto, en el escrito recursivo, el apelante reitera idénticos argumentos a los vertidos en su reclamo administrativo los cuales ya fueron desestimados por el resolutorio impugnado, previo asesoramiento jurídico de las Áreas Legales del IOSPER y de la CJPER; y

Que, sin perjuicio de lo cual, Fiscalía de Estado consideró conveniente manifestar que el impugnante pretende ser afiliado del IOSPER alegando como principal fundamento que se encontraría en situación de vulnerabilidad porque la obra social de la que es beneficiario ya la cual venía efectuando sus aportes –OSBA– ha sido vaciada por una mala administración. Asimismo, refiere expresamente que no desconoce que la opción planteada es una cuestión de política, pero afirma que el Estado debe garantizarle el derecho constitucional de la salud, para lo cual entiende que el IOSPER debería ser la obra social que asuma las prestaciones de todos los jubilados provinciales, en virtud del principio de actuación subsidiaria y solidaria social. Invoca el artículo 10º de la Ley Nº 8.531 y el criterio –a contrario sensu– seguido por la CJPER con respecto a los jubilados viales a quienes se les permitió seguir con la obra social OSPA Vial y a los jubilados docentes; y

Que, en primer lugar, Fiscalía de Estado expresó que coincide con la Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo, en cuanto sostiene que "... la inclusión en los padrones del IOSPER al beneficiario es una cuestión que resulta ser... totalmente ajena a la órbita de la CJPER... el organismo previsional cumple con su obligación reteniendo y redireccionando los aportes a la obra social que corresponda..." y que, en segundo lugar, cabe señalar que el mismo artículo que el impugnante invoca como sustento para solicitar la afiliación en el IOSPER –artículo 10º de la Ley Nº 8.531– es, precisamente, el que sirve de fundamento para desestimar su pretensión toda vez que, como bien señala el Asesor Legal del IOSPER dicha norma estableció que el personal del Banco de Entre Ríos, continuará incorporado al ex Instituto Nacional de Servicios Sociales Bancarios, hoy OSBA;

Que, dicha situación se extiende, inclusive, al momento de la jubilación del personal del BERSA porque, aunque nada aclara la norma respecto de los jubilados, ello se interpreta a contrario sensu del principio de libertad ("lo que no está expresamente prohibido, está permitido") y resulta así toda vez que, como queda acreditado en los recibos de haberes lucientes en autos, después de incapacitado el señor José Daniel Lupi, el mismo siguió aportando a la Obra Social Bancaria y ningún impedimento existió para ello. Además, ello también se infiere de una interpretación armónica del citado artículo 10º con las normas consagradas en el artículo 1º, inciso a), de la Ley Nº 23.660 y el artículo 4º inciso b), del Decreto-Ley Nº 5.326/76, ratif. por Ley Nº 5.480 y modificatorias; y

Que la pretensión, en definitiva, resulta en dicho marco auto contradictoria por aplicación de acuñada doctrina del Máximo Tribunal de la Nación, que hizo mérito en la causa S. 173. XXXVIII "San Luis, Provincia de c/ Estado Nacional s/ Acción de amparo ", sentencia del 5 de marzo de 2003, voto concurrente de los Jueces Moliné O'Connor y López, según la cual "el sentimiento voluntario sin reserva expresa a un régimen jurídico obsta a su ulterior impugnación con base constitucional toda vez que no puede ejercerse una protección judicial manifiestamente contradictoria e incompatible con una anterior conducta deliberada, jurídicamente relevante y plenamente eficaz" (Cfr. Fallos: 255:216; 279:350; 297:236; 310:1623; 2.117: 311:1.695, 1.880; 316: 1.802; 317:524, entre otros; así como lo previsto en los artículos 724º, 725º y concordantes con el Código Civil y 17º de la Constitución Nacional; y

Que, asimismo, considerando que la OSBA se encuentra dentro del Sistema Nacional de Obras Sociales en virtud del citado artículo 1º, inciso a), de la Ley Nº 26.660, deviene improcedente incorporar al apelante dentro del régimen del IOSPER habida cuenta que no se encuentra en situación de vulnerabilidad ni de desprotección como arguye, pues el recurrente está amparado por dicho sistema nacional de salud; y

Que, en este sentido, por aplicación de lo estatuido en el artículo 4º inciso b) del Decreto-Ley Nº 5.326/79, ratif. por Ley Nº 5.480 y modif. la situación del recurrente no queda alcanzada por la afiliación obligatoria al IOSPER sino, por el contrario, queda comprendida dentro de las excepciones al régimen de afiliación obligatoria; de modo que, como el propio recurrente lo expresa, la decisión del IOSPER de adherirlo como beneficiario no responde a una obligación legal y, en la misma, no tiene ninguna injerencia la CJPER quien actúa como mero agente de retención de los aportes personajes; y

Que, en efecto, el régimen de afiliación obligatoria del IOSPER (artículo 3º) tiene excepciones previstas en el mencionado artículo 4º, en cuyo inciso b) encuadra la situación del recurrente. El referido precepto reza: "Como excepción a lo dispuesto en el artículo anterior –afiliación obligatoria–, establécese que no serán considerados afiliados obligatorios:... b) los que por la propia condición de agentes provinciales o municipales se encuentren forzosamente comprendidos en otro régimen nacional similar" y, vale reiterar, el impugnante –estando en actividad y aún después de jubilado– siempre aportó a la obra social de los bancarios (como el mismo lo manifiesta y expresamente reconoce en sendos escritos petitorios), es decir, se encuentra comprendido en otro régimen nacional; y

Que, máxime aún, ni siquiera cuando el Banco de Entre Ríos era una sociedad de economía mixta, los empleados pertenecieron al IOSPER por el contrario, siempre aportaron a la OSBA y el requerimiento de ser incorporado al IOSPER obedece únicamente a que OSBA no brinda adecuadamente sus servicios por falta de pago a los prestadores; situación que el recurrente deberá buscar la solución en dicha obra social haciendo uso de los numerosos remedios administrativos y judiciales que la ley pone a su alcance pero, de ninguna manera, el IOSPER está obligado a brindarle cobertura en salud; y

Que, en virtud de todas las consideraciones vertidas y atentas a las conclusiones arribadas, Fiscalía de Estado aconsejó el rechazo del recurso de apelación jerárquica interpuesto por las apoderadas legales del señor José Daniel Lupi contra la Resolución Nº 1.955/12 CJPER;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica deducido por las apoderadas legales del señor José Daniel Lupi, con domicilio

legal en calle Urquiza Nº 1.736 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución Nº 1.955 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada en fecha 30 de mayo de 2012, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado para este acto el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

MUNICIPALIDAD DE PARANA

ORDENANZA Nº 9632

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Honorable Concejo Deliberante

"2016-Año del Crecimiento Democrático conmemorando el centenario de la primera elección mediante el voto secreto y obligatorio, que consagró al Líder Popular Pte. Hipólito Yrigoyen 1916-2016"
"1816-2016 Bicentenario de la Independencia Nacional"

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A :

Art. 1°: Modifíquese el presupuesto asignado al Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Paraná establecido por Ordenanza N° 9539 reasignándose la suma de $ 3.200.000 de la partida denominada Trabajos Públicos correspondiente a Erogaciones No Corrientes a la partida denominada Bienes de Uso correspondiente a Erogaciones No Corrientes del mismo Cuerpo Legislativo.

Art. 2°: Modifíquese el presupuesto asignado al Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Paraná establecido por Ordenanza N° 9539 reasignándose la suma de $ 300.000 de la partida denominada Trabajos Públicos correspondiente a Erogaciones No Corrientes a la partida denominada Transferencias correspondiente a Erogaciones Corrientes del mismo Cuerpo Legislativo.

Art. 3°: De conformidad a la reasignación interna de partidas dispuesta en el artículo anterior, deléguese en la Dirección General de Presupuesto la adecuación que corresponda de los anexos de la Ordenanza N° 9539.

Art. 4º: Comuníquese.

Paraná, Sala de Sesiones, 31 de octubre de 2017

Josefina B. Etienot
Presidente H. Concejo Deliberante
Rodrigo S. Devinar
Secretario H. Concejo Deliberante

DECRETO Nº 1883

MUNICIPALIDAD DE PARANA

Paraná, 16 de noviembre de 2017

VISTO:

La ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Paraná en la Sesión de fecha 31 de octubre de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que, la citada norma modifica el Presupuesto asignado al Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Paraná por Ordenanza Nº 9539;

Que, corresponde hacer uso de las facultades atribuidas en el Artículo 107° Inciso c) de la Ley N° 10.027 y modificatoria Ley N° 10.082 Orgánica de los Municipios;

Por ello;

El Presidente de la Municipalidad de Paraná

D E C R E T A :

Art. 1°: Promúlguese la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del día 31 de Octubre de 2017, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, la que queda registrada bajo el N° 9632.

Art. 2°: El presente es refrendado por el Sr. Fiscal Municipal y por el Sr. Secretario de la Secretaría Legal y Técnica.

Art. 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Sergio Fausto Varisco
Presidente Municipal
Francisco Alberto Avero
Fiscal Municipal
Walter Rolandelli
Secretario Legal y Técnico

— — —

ORDENANZA Nº 9633

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Honorable Concejo Deliberante

"2016-Año del Crecimiento Democrático conmemorando el centenario de la primera elección mediante el voto secreto y obligatorio, que consagró al Líder Popular Pte. Hipólito Yrigoyen 1916-2016"
"1816-2016 Bicentenario de la Independencia Nacional"

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A :

Capítulo 1
Disposiciones Generales

Art. 1°: Establézcase que todas las piletas y natatorios pertenecientes a entidades comerciales o civiles que se instalen en la ciudad de Paraná a partir de la promulgación de la presente ordenanza, deberán ajustarse a las normas que por la misma se establecen; y aquellas que se encuentran en funcionamiento adaptarán su actividad según lo prescriben los capítulos específicos y respectivos en los plazos que se establezcan en la reglamentación de la presente Ordenanza.

Art. 2°: De las Definiciones:

A los fines de la presente ordenanza se establecen las siguientes:

1. Natatorio: Conjunto constituido por las piletas de natación, el lugar que las circunda y los locales destinados a su uso, utilizado por un número de personas en forma colectiva para nadar, para baño recreativo o terapéutico, con fines deportivos o de esparcimiento.

2. Natatorio Público: Natatorio para fines deportivos, recreativos o terapéuticos con acceso libre a cualquier persona.

3. Natatorio Semipúblico: Natatorio para fines deportivos, recreativos o terapéuticos con acceso exclusivo para socios y miembros de entidades cuyo uso es sin fines de lucro.

4. Natatorio Comercial: Natatorio para fines deportivos, recreativos o terapéuticos con acceso exclusivo para clientes, cuya explotación es con fines de lucro.

Los natatorios Semipúblicos y los Comerciales se clasificarán a su vez en:

1. Natatorios Recreativos: Natatorios con fines principalmente recreativos como piletas de balnearios, piletas de clubes y sindicatos, piletas de hoteles y spas.

2. Natatorios Escuela: Natatorios cuya actividad principal es la enseñanza de la natación y de toda actividad acuática que se desarrolle con la tutela de un docente en un mínimo del 70% de la actividad global.

3. Natatorios Terapéuticos: Natatorios cuyas actividades principales son la rehabilitación física y los tratamientos terapéuticos para el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Art. 3°: La habilitación de los natatorios mencionados será otorgada por el municipio conforme a las normas que se fijan en esta Ordenanza y acorde procedimiento establecido en la reglamentación.

Art. 4°: El Departamento Ejecutivo Municipal determinará a través de la autoridad competente la categoría a la cual corresponde cada natatorio que se pretenda habilitar a partir de la fecha de la promulgación de la presente Ordenanza y de los ya existentes. Esta enumeración antes mencionada no excluye que, si las circunstancias lo exigieran, se incorporen otras modalidades de natatorios semipúblicos o comerciales.

Art. 5°: La Municipalidad de Paraná llevará un registro de los natatorios habilitados en el que constará la siguiente información:

1. Identificación del propietario, del titular de la licencia comercial y del director del mismo.

2. Identificación del/los guardavida/s con libreta habilitante, la cual tiene una reválida anual.

3. Identificación del servicio médico contratado, con mención del lugar y del horario de atención.

4. Horario de funcionamiento.

5. Inspección sanitaria de natatorio y vestuarios.

Art. 6°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a través de la autoridad de aplicación a suscribir convenios con organismos capacitados para el efectivo cumplimiento de los controles y análisis pertinentes, sin perjuicio de reservar para sí el poder de fiscalización pertinente.

Capítulo II
De los Natatorios

Art. 7°: Los natatorios tendrán los siguientes locales o sectores obligatorios:

-Recinto de pileta.
-Pileta.
-Vestuarios.
-Servicios sanitarios.
-Duchas.
-Servicio de emergencia médica
-Depósito de almacenaje de productos químicos.

Art. 8°: Los natatorios serán construidos de hormigón recubierto de modo de ofrecer una superficie lisa de colores claros y de fácil limpieza. Deberán tener por lo menos el setenta por ciento (70%) de la superficie de una profundidad no mayor de 1,50 m. El límite con profundidades mayores será indicado por elementos de fácil visibilidad y con cartel indicador.

Art. 9°: No habrá cambio brusco de pendiente donde la profundidad sea menor de 1,80 m. Estableciéndose para esa zona un declive no mayor del seis por ciento (6%).

Art. 10º: En los muros laterales del natatorio se construirá una canaleta de derrame, la cual se proyectará de manera tal que el exceso de agua y las materias en suspensión que entren en ella no puedan volver al natatorio: que los brazos y los pies de los bañistas no corran el peligro de quedar aprisionados; toquen el fondo. Deberán tener además bocas de desagüe conectadas a la instalación cloacal y circulación constante.

Art. 11°: Las escaleras se ubicarán en las paredes laterales, junto a los extremos, en forma tal, que no sobresalgan del parámetro interno de los muros. Se construirán con material inoxidable no resbaladizo y en la parte superior tendrá pasamanos, los cuales se colocaran de manera tal que colabore a la mayor accesibilidad de las personas.

Art. 12°: Alrededor del natatorio se construirá una vereda de material liso, impermeable, antirresbaladizo, de fácil limpieza, con suficiente pendiente hacia los desagües, que permita evacuar rápidamente el agua. Limitando la misma se colocará una cerca o baranda que establezca una separación entre el recinto natatorio de uso exclusivo para los bañistas y el destinado a los espectadores; esta baranda se diseñará de manera tal, que impida a los bañistas pasar al espacio reservado a los espectadores y viceversa. Los árboles y arbustos no podrán sobresalir por encima del recinto natatorio.

Art. 13°: Las bocas de entrada y salida de agua deberán instalarse en forma tal que aseguren una circulación y cloración uniforme y total del agua existente en el natatorio, sin la formación de puntos muertos o lugares de estancamiento. Las bocas de salida deberán protegerse con rejillas de forma convexa para evitar los efectos de la succión y deberán asegurarse de tal manera que no puedan ser retiradas por los bañistas.

Art. 14°: El área de los vanos de iluminación de los natatorios cerrados será equivalente como mínimo a 1/3 de la que ocupa el recinto natatorio. La ventilación será permanente e igual a 1/3 de la superficie de la iluminación.

Las aberturas permanentes estarán a no menos de tres (3) metros de altura sobre el nivel de las veredas.

Art. 15º: Todos los natatorios a usarse durante la noche deberán estar provistos de luz artificial distribuida de forma tal que asegure la iluminación íntegra del natatorio y del agua en su profundidad. Deberán contar con luces de emergencia de encendido automático y su instalación eléctrica con las medidas de seguridad correspondientes. Dispondrá de un sistema de plan de emergencia, evacuación y catástrofe que comprenda sistemas de señalización, vías de evacuación y entrenamiento del personal.

Art. 16°: En los natatorios cerrados todas las unidades de calefacción deberán estar perfectamente protegidas del contacto con los bañistas para evitar lesiones. Dichas unidades deberán mantener la temperatura del recinto del natatorio en 2 grados a 8 grados superior a la del agua.

Art. 17°: En todo lugar que pueda permitir el acceso de los bañistas a la piscina, deberá existir un lavapies con arco de lluvia o ducha, de manera tal que indefectiblemente el usuario al ingresar a la pileta deba pasar por ésta. Debe contener el agua del mismo, cloro o derivado en un mayor porcentaje del agua de la piscina.

Capítulo III
De los Vestuarios

Art. 18°: Contiguo al recinto natatorio se ubicarán vestuarios separados por sexo. Los pisos serán de materia liso, anti deslizable, impermeable, de fácil lavado, con superficie pendiente hacia los desagües para la evacuación rápida del agua de limpieza.

Art. 19°: Las paredes serán lisas, impermeables, de fácil limpieza, hasta 2 m. de altura como mínimo. La intersección del piso con las paredes y de estos entre sí, se terminarán redondeadas.

Art. 20°: En los vestuarios; duchas, toilettes, y WC., estará prohibido el uso de alfombras, caminos o rejillas de material permeable que conserve la humedad.

Art. 21º: Todos los muebles usados en los vestuarios serán de carácter simple bien ventilados y de superficie lisa e impermeable.

Art. 22°: Las instalaciones sanitarias serán las siguientes:

1°) Una ducha y lavado cada 50 m2 o fracción de superficie del natatorio. No pudiendo en ningún caso tener menos de dos (2) de cada clase en ambos vestuarios.

2°) Una toilette (mujeres) y un mingitorio (hombres) por cada 50 m2 de superficie de natatorio a fracción y no menos de dos (2) de cada clase.

3°) Un WC. (hombre) por cada. 100 m2 o fracción de superficie del natatorio y no menos de dos (2).

4°) Las duchas estarán provistas de agua caliente y frías con dispositivo mezclador individual.

5º) Cuando las duchas sean individuales, la puerta de entrada a cada una de ellas, deberá tener una altura de 0,80 m. y estará levantada a nivel del piso 0,60 a fin de comprobar si el bañista cumple con el baño higiénico.

6°) Deberá contar con al menos un baño adaptado para personas con discapacidad.

Capítulo IV
Del Agua

Art. 23°: El agua de los natatorios durante el tiempo que estén habilitados deberán satisfacer los siguientes requisitos:

a. Ser tan clara como para permitir que un disco negro de 0,15 m. de diámetro pintado sobre fondo blanco, en la parte más profunda del natatorio, sea perfectamente visible desde los costados del mismo en una circunferencia de aproximadamente 9 metros de diámetro.

b. Reunir las condiciones bacteriológicas siguientes:

1. La investigación de Organismos Patógenos deberá dar resultados negativos.

2. Colonias aerobias (a grados 37° C, 24 hs. no más de 200 por mililitro)

3. Baterías coliformes, menos de dos (2) en 100 mililitros.

4. Ausencia de coliformes fecales.

Los análisis bacteriológicos se efectuarán con los métodos y con la periodicidad indicados por la Subsecretaria de Ambiente sustentable y/o la que en un futuro la reemplace mediante el área correspondiente.

c. Conservar una ligera alcalinidad con un PH comprendido entre 7,2 y 8.

d. En los natatorios que funcionan durante la temporada invernal el agua deberá mantener una temperatura que oscile entre 24° y 26° C.

Art. 24°: Para la desinfección del agua del natatorio se podrán utilizar clorógenos u otras sustancias que la experiencia indique como aptas para asegurar la inocuidad del agua, sin producir ninguna clase de detrimento o molestia en la salud de los usuarios y sujeta a aprobación por autoridad competente. En el caso de usarse hipocloritos deberá mantenerse una concentración de cloro residual total comprendido entre 0,4 y 0,8 ppm., si se empleara cloramina la concentración de cloro residual prescripto deberá mantenerse en cualquier instante y en toda la masa de agua. La determinación de cloro residual se hará por lo menos cuatro (4) veces al día - dos (2) veces en la mañana y dos (2) veces en la tarde a intervalos regulares

Art. 25°: Todo natatorio deberá disponer de un equipo que asegure la recirculación continua y el proceso de filtración y desinfección automática del agua. El caudal de recirculación será tal que permita la renovación total del agua del natatorio como mínimo cada ocho (8) horas. El equipo estará en funcionamiento mientras el natatorio esté habilitado al público. Se exceptuará de esta última regla únicamente en el caso que se realicen carreras bajo normas olímpicas en cuya oportunidad podrá ser detenido.

Art. 26°: Queda prohibido para el uso del natatorio y sus instalaciones el agua de la napa freáticá sólo excepcionalmente, podrá autorizarse el uso de esta napa, cuando se demuestre que es la única fuente existente en la zona, extremándose en este caso, las medidas de seguridad.

Capítulo V
Medidas de Seguridad

Art. 27°: Se señalará por medio de bandas bien visibles, dispuestas sobre las paredes del natatorio, los lugares donde se producen cambios de profundidad. Deberán señalarse con números sobre las bandas por encima de las canaletas de derrame, las profundidades correspondientes.

Art. 28°: Los natatorios dispondrán durante su funcionamiento de un guardavidas, con título o certificado habilitante en métodos de ayuda y rescate, y en la aplicación de respiración artificial. Todo ello conforme normativa vigente.

Art. 29°: Deberán poseer un equipo completo de salvamento, formado por vara con gancho, soga y salvavidas.

Capítulo VI
Medidas de Protección de la Salud

Art. 30°: Toda persona que quiera hacer uso del natatorio deberá poseer un certificado Médico de buena salud, renovado anualmente.

Art. 31°: El natatorio o institución deportiva que lo albergue deberá tender en un futuro a la designación o creación de una Sala de Primeros Auxilios. Tendrá que estar equipada con los elementos necesarios para prestar un eficiente servicio de urgencia.

Art. 32°: No podrán hacer uso de natatorio las personas que presenten los siguientes impedimentos:

1°) Cualquier enfermedad infecto contagiosa.

2°) Cualquier afección cutánea (herida escoriaciones, etc.).

3°) Cualquier otra afección pesquisada en el examen médico.

4°) Uso de vendajes y tela adhesiva.

5°) Falta de higiene o aseo personal.

Art. 33°: Queda prohibida la entrada al natatorio a todo bañista con cuerpo untado de aceite y sustancias cosméticas. Deberá ser obligatorio el uso de gorras de baño para aquellos bañistas que tengan el pelo largo.

Art. 34°: Todo bañista que deje el recinto natatorio, entendiendo como tal el limitado por la baranda o cerca, deberá tomar una ducha antes de volver a él.

Art. 35°: Toda prenda usada por los bañistas deberá estar en perfecto estado de higiene y conservación.

Art. 36°: Queda prohibido el alquiler o provisión de mallas u otra, indumentaria personal.

Capítulo VII
Del Contralor

Art. 37°: Los natatorios deberán contar con un encargado responsable de su funcionamiento y del cumplimiento de las reglamentaciones sanitarias y de seguridad.

Art. 38°: El encargado del natatorio llevará un registro en un libro foliado y rubricado por la autoridad competente que contendrá los siguientes datos:

1°) Cloro residual determinado cuatro veces al día.

2°) PH del agua determinado dos veces al día.

3°) Fecha en que se ha producido el vaciado total, limpieza y pintura de las paredes del natatorio.

4°) Fecha en que se realiza la limpieza de los filtros del equipo de recirculación.

5°) Número de bañistas que concurre diariamente al natatorio.

Capitulo VIII
De las sanciones

Art. 39°: Las instituciones deportivas o empresas comerciales serán responsables del cumplimiento de las disposiciones del reglamento aprobado por el presente haciéndoles pasibles, en caso de transgresión, de multas que podrán oscilar entre cincuenta (50) a mil (1000) UF.

Art. 40°: En aquellos establecimientos que en el momento de la inspección las transgresiones existentes fueren consideradas de gravedad, se procederá a la clausura de las instalaciones, pudiendo ser la misma provisional hasta tanto sea subsanada la anomalía o por toda la temporada.

Art. 41°: Comuníquese.

Paraná, Sala de Sesiones, 24 de octubre de 2017

Josefina B. Etienot
Presidente H. Concejo Deliberante
Rodrigo S. Devinar
Secretario H. Concejo Deliberante

DECRETO Nº 1884

MUNICIPALIDAD DE PARANA

Paraná, 16 de noviembre de 2017

VISTO:

La ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Paraná en la Sesión de fecha 24 de octubre de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que, la citada norma regula la habilitación y funcionamiento de piletas y natatorios en nuestra ciudad;

Que, corresponde hacer uso de las facultades atribuidas en el Artículo 107° Inciso c) de la Ley N° 10.027 y modificatoria Ley N° 10.082 Orgánica de los Municipios;

Por ello;

El Presidente de la Municipalidad de Paraná

D E C R E T A :

Art. 1°: Promúlguese la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del día 24 de Octubre de 2017, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, la que queda registrada bajo el N° 9633

Art. 2°: El presente es refrendado por el Sr. Fiscal Municipal y por el Sr. Secretario de la Secretaría Legal y Técnica.

Art. 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Sergio Fausto Varisco
Presidente Municipal
Francisco Alberto Avero
Fiscal Municipal
Walter Rolandelli
Secretario Legal y Técnico

F. 500-00006983 (O.P. 17666) 1 v./1.12.17

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

ANTERIORES

PARANA

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Peralta Julio Raúl s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 19745, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de JULIO RAUL PERALTA, MI N° 08.078.905, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Cerrito, en fecha 05/07/2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 08 de noviembre de 2017 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C.Ch. 503-00016609 3 v./1.12.17

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Barreto Eustaquia s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 18277, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de EUSTAQUIA BARRETO, MI 5.745.016, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Libertador San Martín, Dpto. Diamante, en fecha 10/07/2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 22 de noviembre de 2017 – **Pablo F. Cattaneo,** secretario.

F.C.Ch. 503-00016626 3 v./1.12.17

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados "Quiroga Gabriela Fabiana s/ Sucesorio ab intestato", Exp. Nº 19727, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de GABRIELA FABIANA QUIROGA, MI Nº 20.962.243, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 22/12/2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 23 de octubre de 2017 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C.S. 502-00020261 3 v./4.12.17

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela Rosana Sione, Secretaría N° 2, de quien suscribe, en los autos caratulados "Schaab Santiago y Schmidt Ana Catalina s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18294, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANA CATALINA SCHMIDT, MI 2.366.625, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Crespo, en fecha 13/06/1999 y SANTIAGO SCHAAB, MI 5.898.059, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, en fecha 04/04/2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 23 de noviembre de 2017 – **Pablo Cattaneo**, secretario.

F.C.Ch. 503-00016637 3 v./4.12.17

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Ramos Rubén Omar s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 19734, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de RUBEN OMAR RAMOS, MI N° 5.939.216, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en María Grande, en fecha 18/11/1990. Publíquese por tres días.

Paraná, 31 de octubre de 2017 – **Noelia Telagorri**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00016639 3 v./4.12.17

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Schifitto Estela Margarita s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 18169, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ESTELA MARGARITA SCHIFITTO, MI 4.836.080, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida Paraná, en fecha 21/07/2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 28 de noviembre de 2017 – **Pablo F. Cattaneo**, secretario.

F.C.Ch. 503-00016642 3 v./4.12.17

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela Rosana Sione, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Spiga Alfredo Oscar y Berns Alicia Angela s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 18287, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO OSCAR SPIGA, MI 7.654.577, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 17/03/2006 y ALICIA ANGELA BERNS, MI 6.485.868, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 08/12/2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 17 de noviembre de 2017 – **Pablo Cattaneo,** secretario.

F.C.Ch. 503-00016647 3 v./4.12.17

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Falcon Pablo Segundo - Gutiérrez Elena s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17514, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de PABLO SEGUNDO FALCON, MI 2.060.131, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Cerrito, en fecha 28/12/1999; y de ELENA GUTIERREZ; MI 5.366.963, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Cerrito, en fecha 26/05/2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 25 de setiembre de 2017 – **Lucila del Huerto Cerini,** secretaria.

F.C.Ch. 503-00016651 3 v./4.12.17

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Rosales Leandro y Silva Cirila s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 19728, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de LEANDRO ROSALES, MI N° 02.028.180, fallecido en Distrito Alcaraz Segundo, en fecha 02/06/1969 y de CIRILA SILVA, MI N° 1.219.678, fallecida en Hernandarias, en fecha 04/09/1995, vecinos que fueron del Departamento La Paz. Publíquese por tres días.

Paraná, 25 de octubre de 2017 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C.Ch. 503-00016652 3 v./4.12.17

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados "Bisheimer Pedro Modesto s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 19702, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de PEDRO MODESTO BISHEIMER, MI N° 5.907.212, vecino que fuera de la localidad de Villa Seguí, Departamento Paraná, fallecido en Villa Seguí, en 8/11/2012. Publíquese por tres días.

Paraná, 9 de octubre de 2017 – **Noelia Telagorri**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00016654 3 v./4.12.17

— — —

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Secretaría interina a cargo de la doctora Flavia C. Orcellet en los autos caratulados "Colman Fermín Socorro - Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 13.164), cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del causante, FERMIN SOCORRO COLMAN, vecino que fue del Departamento San Salvador, E.R., de estado civil casado, era de nacionalidad argentino, DNI N° 5.786.010, se domiciliaba en Belgrano 66 de la ciudad de San Salvador, Entre Ríos y falleció en San Salvador, Entre Ríos el 13 de julio de 2011 a los 80 años de edad. Era hijo de Leopoldo Colman y de María Valer.

La resolución que ordena el libramiento del presente en su parte pertinente dice: "Colón, 29 de marzo de 2017 ... Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial, diario local y diario correspondiente a la localidad de San Salvador, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 05 de abril de 2017 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria int.

F.C.S. 502-00020245 3 v./1.12.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 a cargo de la doctora María José Diz, Secretaria a cargo del doctor José Manuel Tournour, en los autos caratulados "Guillaume Rito Enrique Bernardo - Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 13885-17), cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de RITO ENRIQUE BERNARDO GUILLAUME, vecino de San Salvador, de nacionalidad argentino, DNI N° 5.783.992, de estado civil soltero. Se domiciliaba en Crispin Velazquez N° 164, Departamento San Salvador y falleció en San Salvador el día 26 de julio de 2016 a los 86 años de edad. Era hijo de Emilio Guillaume y Victoriana Poetto.

La resolución que ordena el libramiento del presente en su parte pertinente dice: "Colón,09 de octubre 2017. Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial, en un periódico de esta ciudad y de la ciudad de San Salvador, que deberán denunciar, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días Art. 2.340 del Código Civil y Comercial. Dra María José Diz, Jueza".

Colón, 23 de octubre de 2017 – **José M. Tournour**, secretario.

F.C.S. 502-00020246 3 v./1.12.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Colón, Ríos a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría Provisoria a cargo de la doctora Flavia Cecilia Orcellet, en los autos caratulados "Morel Stella Maris; Olivera Andres Leopoldo - Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 13212), cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de los causantes STELLA MARIS MOREL, era de nacionalidad argentina, de estado civil casado, MI N° 13.171.534, nacida el 19/10/1957, se domiciliaba en Colonia San José, Departamento Colón, falleció en la ciudad de Concepción del Uruguay, E.R., el 29 de junio de 1992, era hija de Benito Neris Morel y Teresa Leguiza y el causante Andrés Leopoldo Olivera, era de nacionalidad argentina, de estado civil viudo, DNI N° 12.854.519, nacido el 20/03/1959, domiciliado en 29 de Abril s/n° de San José, Departamento Colón y falleció en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos el 31 de diciembre de 2016. Era hijo de Vida Juana Molinari, y de Hugo Leopoldino Olivera.

La resolución que ordena el libramiento del presente en su parte pertinente dice: "Colón,

30 de mayo de 2017 ... Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedado al fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley...Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 14 de noviembre de 2017 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria prov.

F.C.S. 502-00020247 3 v./1.12.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Colón (ER), a cargo de la Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría del Dr. José Manuel Tournour, secretario, cita y emplaza a herederos y acreedores de los causantes RAFAEL ERNESTO FOURNIER, de nacionalidad argentino, MI N° 1.887.852, con último domicilio en calle Presbítero Cot N° 53 de Colon (ER), fallecido en Colon (ER), el 29 de mayo de 1989 y doña LIDIA MARIA CROCCI, de nacionalidad argentina, DNI N° 5.035.867, con último domicilio en calle Presbítero Cot N° 53 de Colon (ER), fallecida en Colon (ER), el 31 de julio de 2009, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2340 del Código Civil y Comercial, en los autos caratulados "Fournier Rafael Ernesto - Crocci Lidia María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13.958, Año 2017.

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice: "Colón, 08 de noviembre de 2017. ... Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2340 del Código Civil y Comercial. ... Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 21 de noviembre de 2017 – **José Manuel Tournour,** secretario.

F.C.S. 502-00020266 3 v./4.12.17

— — —

CONCORDIA

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, de la ciudad de Concordia, Secretaría N° 2 a cargo de los Dres. Alejandro Daniel Rodríguez, suplente, y Ana María Noguera, respectivamente, en autos "Yoya Hugo Antonio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9540, cita por tres veces durante el término de treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de don HUGO ANTONIO YOYA, DNI N° 5.827.568, fallecido en esta ciudad de Concordia, el 16 de octubre de 2000, vecino que fuera de la ciudad de Concordia, E.R.-

La resolución que lo ordena, dice: "Concordia, 14 de noviembre de 2017. ... 4.- Publiquense edictos por tres veces, en el Boletín Oficial; y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1/08/2015 y Art. 728 del CPCyC) ... Fdo: Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez suplente".

Concordia, 21 de noviembre de 2017 – **Ana María Noguera,** secretaria.

F.C.S. 502-00020265 3 v./4.12.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, de esta ciudad, a cargo del Dr. Diego Luis Esteves, Juez interino, Secretaría única a cargo de la Dra. Natalia Gambino, cita en los autos caratulados "Coronel, Nelson s/ Sucesorios (Civil)", Expte. N° 8279, por treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, Sr. NELSON CORONEL, DNI N° 5.819.364, de nacionalidad argentino, de 76 años de edad, de estado civil casado en primeras nupcias con la Sra. Mirta Susana Britos, fallecido ab intestato en esta ciudad de Concordia, en fecha 18 de agosto de 2017, para que lo acrediten dentro de dicho término, bajo apercibimientos de ley.

La resolución que lo ordena dice: "Concordia, 7 de noviembre de 2017. ... Resuelvo: ... 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. ... Fdo. Dr. Diego Luis Esteves, Juez interino".

Concordia, 13 de noviembre de 2017 – **Natalia Gambino,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00020267 3 v./4.12.17

— — —

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría N° 3, a cargo de la suscripta, en los autos caratulados "Cabral Juan s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8069, cita y emplaza por treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de don JUAN CABRAL, DNI N° 11.161.411, fallecido en esta ciudad el 10 de junio de 2017, vecino que fue de esta ciudad, bajo apercibimientos de ley.

La resolución que así lo ha dispuesto en su parte pertinente, expresa: "Concordia, 23 de octubre de 2017. Visto: ... Resuelvo: ... 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Juan Cabral, DNI N° 11.161.411, vecino que fuera de esta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. ... Regístrese y notifíquese. Jorge I. Ponce, Juez subrogante".

Concordia, 10 de noviembre de 2017 – **Gimena Bordoli,** secretaria.

F.C.S. 502-00020279 3 v./4.12.17

— — —

En virtud de resolución judicial, recaída en los autos caratulados "Centurión Mamerto s/ Sucesorio", Expediente N° 7941 en tramite por ante Juzgado Civil y Comercial N° 6, a cargo de Dr. Diego Luis Esteves, Juez interino, Secretaría única a cargo de suscripta se cita y emplaza por treinta días corridos a las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por CENTURION MAMERTO, MI N° 5.863.698, nacido en Entre Ríos el día 15 de mayo de 1937 y quien fallece en Concordia, Provincia de Entre Ríos, el día 09 de febrero de 2016 siendo su último domicilio el de Manzana C, Sector 4, PB, Dpto. 4, de La Bianca de esta ciudad, siendo hijo de Leopoldo Polonio Centurión y de Faustina Mansilla.-

Para mejor proveer se transcribe la resolución judicial que así lo dispone que en su parte pertinente dice: "Concordia, 9 de octubre de 2017. Visto: ... Resuelvo: 1.- Tener por presentado al Dr. Pedro S. de la Madrid, en nombre y representación de Víctor Ubaldo Centurión, en mérito a las facultades otorgadas en el poder que se adjunta, con domicilio real denunciado y por constituido el procesal, y a Néstor Alberto Centurión, Leopoldo Guillermo Centurión, Leonardo Ceferino Centurión, Felipe Ramón Centurión, Cristian Julián Centurión, todos en ejercicio de su propio derecho y con el patrocinio del Dr. Pedro Silvio de la Madrid, con el domicilio real denunciado, por parte, désele intervención. 2.- Requerir a los peticionantes Néstor Alberto Centurión, Leopoldo Guillermo Centurión, Leonardo Ceferino Centurión, Felipe Ramón Centurión y Cristian Julián Centurión, que constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, Art. 37 del CPCyC. 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Mamerto Centurión, vecino que fuera de esta ciudad 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 5.- Dar intervención al Ministerio Fiscal. 6.- Librar Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 7.- ... 8.- ... Firmado Dr. Diego Luis Esteves, Juez interino".

Natalia Gambino, secretaria supl.

F.C.Ch. 503-00016667 3 v./4.12.17

— — —

DIAMANTE

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "González Marta Inés s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 12852, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por MARTA INES GONZALEZ, MI N° 11.584.550, vecina que fuera de ciudad de Diamante, Departamento homónimo, Entre Ríos, fallecida en la localidad antes referida en fecha 17 de abril de 2017, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 05 de octubre de 2017 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C.Ch. 503-00016614 3 v./1.12.17

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratu1ados "Luna Josefa Ramona y Vera Cecilio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 11735, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JOSEFA RAMONA LUNA, MI Nº 5.352.039 y CECILIO VERA, MI Nº 2.064.855, vecinos que fueran de la localidad de Diamante, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, fallecidos en Diamante en fecha 31 de octubre de 1992 y el 21 de octubre de 1998, respectivamente, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos.

Diamante, 8 de noviembre de 2017 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C.Ch. 503-00016649 3 v./4.12.17

— — —

FEDERACION

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (ER), Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Vidoni Miguel Angel s/ Sucesorio ab intestato" Expte N° 4658/17, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MIGUEL ANGEL VIDONI, Documento Nacional Identidad N° M5.797.924, con último domicilio en calle Fco. Ramírez N° 458, San Jaime de la Frontera, Departamento Federación (ER), fallecido en la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER), en fecha 10 de noviembre de 2014.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Chajarí, 30 de octubre de 2017. ... Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" del Señor Miguel Angel Vidoni, vecino que fuera de San Jaime de la Frontera, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Sol" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten. ... Fdo. Dr. Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial N° 2".

Chajarí, 02 de noviembre de 2017 – **Verónica P. Ramos**, secretaria.

F.C.S. 502-00020256 3 v./1.12.17

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí a cargo del Dr. Mariano Luis Velasco, Juez, Secretaría a cargo de la Dra. Verónica P. Ramos, en los autos caratulados: "Scatularo Lidia Ramona s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 4659/17, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de LIDIA RAMONA SCATULARO, DNI N° 11.242.762, de estado civil casada, fallecida el día 30 de abril de 2.016, en Colonia Ensanche Sauce, Provincia de Entre Ríos, a los 62 años de edad, vecina que fuera de Escuela Provincial N° 4, Colonia Ensanche Sauce, Prov. de Entre Ríos.

Para mayor constancia se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Chajarí, 30 de octubre de 2017. ... Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el Diario "El Sol" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten. ... Dr. Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial N° 2".

Chajarí, 03 de noviembre de 2017 – **Verónica P. Ramos,** secretaria.

F.C.S. 502-00020257 3 v./1.12.17

— — —

FEDERAL

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal, Dr. Omar Javier Ovando, Secretaría única a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en los autos caratulados: "Bordon, Eladia Albana s/ Sucesorio intestado, acumulado: "Gallicchio, Juan Fernando s/ Sucesorio intestado", (N° 11000), cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por JUAN FERNANDO GALLICCHIO, DNI N° 5.943.118, vecino que fuera de la ciudad de Federal, fallecido en Concordia en fecha 7 de abril de 2013.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: "Federal, 15 de noviembre de 2017. ... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del proceso sucesorio de Juan Fernando Gallicchio, DNI N° 5.943.118, argentino, soltero, nacido en Distrito Banderas el 8 de febrero de 1942 y fallecido en Concordia el 7 de abril de 2013, hijo de Salvador Gallicchio y Eladia Albana Bordon, vecino que fuera de Conscripto Bernardi, Zona Rural. 3.- Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en el periódico local "Retórica", citando por diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Juan Fernando Gallicchio, para que así lo acrediten. Fdo. Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil, Comercial y Laboral".

Federal, 15 de noviembre de 2017 – **Alejandro M. Larocca,** secretaria prov.

F.C.Ch. 503-00016611 3 v./1.12.17

— — —

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Gualeguay, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Juez; Secretaría única a cargo de la Dra. Delfina M. Fernández, secretaria interina; en autos caratulados: "Saldaña Claro Felipe s/ Sucesorio testamentario", Expte. N° 10315; cita y emplaza por el término de diez días, que se contarán a partir de la última publicación del presente, que se harán por tres días en el Boletín Oficial y en el diario local "El Debate Pregón" llamando a todos los herederos y/o sucesores que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don CLARO FELIPE SALDAÑA, MI N° 1.969.368, vecino que fuera de ésta ciudad donde se domiciliaba y que falleciera el día 10 de octubre de 2005.

Que el auto que así lo dispone, en su parte pertinente expresa: "Gualeguay, 14 de noviembre de 2017. Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio testamentario de Claro Felipe Saldaña, vecino que fuera de esa ciudad y publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local El Debate Pregón, llamando durante diez días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo. A lo demás oportunamente. -Martes y viernes para notificaciones en Secretaría.- Fabián Morahan, Juez Civil y Comercial N° 1".

Gualeguay, 17 de noviembre de 2017 – **Delfina M. Fernández**, secretaria int.

F.C.S. 502-00020270 3 v./4.12.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Gualeguay, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Juez; Secretaría única a cargo de la Dra. Delfina M. Fernández, secretaria interina; en autos caratulados: "Gómez Juliana Leonor s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 10318; cita y emplaza por el término de diez días, que se contarán a partir de la última publicación del presente, que se hará por tres días en el Boletín Oficial y en el diario local "El Debate Pregón" llamando a todos los herederos y/o sucesores que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante doña JULIANA LEONOR GOMEZ, MI N° 0.574.920, vecina que fuera de esta ciudad donde se domiciliaba y que falleciera el día 02 de Septiembre del año 2.000 en ésta ciudad.

Que el auto que así lo dispone, en su parte pertinente expresa: "Gualeguay, 21 de noviembre de 2017 ... Estando acreditado el fallecimiento de la causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de Juliana Leonor Gómez, vecina que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local El Debate Pregón, llamando durante diez días que se contaran a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.- Dése intervención al Ministerio Fiscal con los alcances del Art. 722 del CPCC.- ... A lo demás oportunamente.- Martes y viernes para notificaciones en Secretaría. Notifíquese.- Fabián Morahan, Juez Civil y Comercial N° 1".

Gualeguay, 22 de noviembre de 2017 – **Rosa M. Fernández,** secretaria int.

F.C.S. 502-00020271 3 v./4.12.17

— — —

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Cruz Mirta Isabel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6664, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: MIRTA ISABEL CRUZ, Documento Nacional Identidad N° 4.923.725, fallecida el día 19 de marzo de 2017, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 03 de noviembre de 2017 – **Javier Mudrovici,** secretario.

F.C.Ch. 503-00016619 3 v./1.12.17

— — —

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Gualeguaychú, Dr. Marcelo José Arnolfi, a cargo del Juzgado N° 2, Secretaría N° 2, a cargo de la Dra. Agustina S. Raffo Drabble, en los autos "Duarte Carlos Ricardo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 10.862, fecha de inicio: 05/04/2017, fecha de apertura: 07/09/17, cita y emplaza a los herederos y acreedores de don CARLOS RICARDO DUARTE, DNI N° M 5.849.930, fallecido el día 16/06/2008, vecino que fuera de Gualeguaychú, y con último domicilio en calle L.N. Palma N° 1833, estado civil viudo, de esta ciudad de Gualeguaychú, para que se presenten dentro del término de 10 días a contar de la última publicación del presente.

Gualeguaychú, 21 de noviembre de 2017 – **Agustina S. Raffo Drabble**, secretaria supl.

F.C.S. 502-00020274 3 v./4.12.17

— — —

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta ciudad de Gualeguaychú, Dr. Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2, a cargo del autorizante, en los autos caratulados: "Bozzani Hilda Beatriz s/ Sucesorio Testamentario", Expte. N° 11001, iniciado el 03/08/2017, con apertura el día 22/09/2017, cita y emplaza por el término de treinta (30) días los herederos y acreedores de Doña HILDA BEATRIZ BOZZANI, DNI 5.130.848, de nacionalidad argentina, nacida el 30 de mayo de 1945, en la ciudad de Gualeguaychú, quien falleciera en fecha 14 de Julio de 2017 en esta ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, a la edad de 72 años, siendo su ultimo domicilio en la calle Lavayen N° 1924, Barrio Hipódromo, Casa 10, también de esta ciudad. Publíquense por tres veces.

Gualeguaychú, 7 de noviembre de 2017 – **Agustina S. Raffo Drabble**, secretaria supl.

F.C.Ch. 503-00016640 3 v./4.12.17

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Atun Lamia Ogarita s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 6793, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: LAMIA OGARITA ATUN, Libreta Cívica N° 1.933.073, fallecida el día 15 de setiembre de 2017, en Urdinarrain, Dpto. Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 15 de noviembre de 2017 – **Javier Mudrovici**, secretario.

F.C.Ch. 503-00016657 3 v./4.12.17

— — —

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, de Gualeguaychú, Entre Ríos, Secretaría Nº 2, en autos "Vergara Lucía Argentina s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 11135, año 2017, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de LUCIA ARGENTINA VERGARA, argentina, DNI Nº F-4.834.845, con último domicilio en calle José Ingenieros Nº 804, de Gualeguaychú, donde falleció el 8 de agosto de 2017. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 13 de noviembre de 2017 – **Agustina S. Raffo Drabble**, secretaria supl.

F.C.Ch. 503-00016659 3 v./4.12.17

— — —

VICTORIA

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial a/c del despacho de la ciudad de Victoria (ER), Dr. Luis Francisco Marquez Chada, Secretaría única de quien suscribe, en autos caratulados "Arreseygor María Silvina s/ Sucesorio ab intestato", Exp. 13.253, 2017, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ARRESEYGOR MARIA SILVINA, MI N° 5.634.682, vecina que fuera del Departamento Victoria, fallecida en la ciudad de Victoria (ER), en fecha 7 de febrero de 2016. Publíquese por tres días.

Victoria, setiembre de 2017 – **Maricela Faccendini**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00016605 3 v./1.12.17

— — —

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1 de Villaguay, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en autos caratulados "Grinberg León s/ Sucesorio ab

intestato", Expte. N° 7996, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. LEON GRINBERG, DNI N° 5.790.280, vecino que fuera de Villa Clara, Dpto. Villaguay, fallecido en Villaguay, Entre Ríos, en fecha 20 de septiembre de 2017.

La resolución que así lo dispone dice: "Villaguay, 19 de octubre de 2017. ... Publíquense edictos por el término de ley en el Boletín Oficial, y diario local "El Pueblo", citando y emplazando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días. ... Fdo. Dr. Alfredo A. Eguiazu, Juez Civil y Comercial, Villaguay (ER)".

Villaguay, 30 de octubre de 2017 – **Luis R. Gallay**, secretario.

F.C.S. 502-00020259 3 v./1.12.17

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 1 de Villaguay, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en autos caratulados "Nuñez Gregorio Víctor s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 8022, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. GREGORIO VICTOR NUÑEZ, DNI N° 4.634.759. vecino que fuera de Villaguay, fallecido en Villaguay, Entre Ríos, en fecha 06 de mayo de 2017.

La resolución que así lo dispone dice: "Villaguay, 31 de octubre de 2017.- ... Publíquense edictos por el término de ley en el Boletín Oficial, y diario local "El Pueblo", citando y emplazando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días ... Fdo. Dr. Santiago C. Petit, Juez Civil y Comercial N° 1, Villaguay (ER)".

Villaguay, 14 de noviembre de 2017 – **Luis R. Gallay,** secretario.

F.C.Ch. 503-00016628 3 v./1.12.17

SUCESORIOS

NUEVOS

PARANA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Roberto Croux, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Ortiz Manuel; Stodola Delta s/ Sucesorio ab intestato" Expediente N° 29381, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MANUEL ORTIZ, MI 2.089.062, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, Entre Ríos, el 10-04-1988; y de DELIA STODOLA, MI 1.220.569, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, Entre Ríos el 06-07-2017. Publíquese por un día.

Paraná, 27 de octubre de 2017 – **Perla N. Klimbovsky,** secretaria.

F.C.S. 502-00020287 1 v./1.12.17

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Clavijo Manuel Antonio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 33954, cita y emplaza por el término de treinta (30) días de MANUEL ANTONIO CLAVIJO, DNI N° 5.945.054, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 22/05/2008. Publíquense por un día.

Paraná, 29 de noviembre de 2017 – **Celia E. Gordillo**, secretaria.

F.C.S. 502-00020289 1 v./1.12.17

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Cabrera Antonia Delheid s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 19731, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de ANTONIA DELHEID CABRERA, DNI N° 02.066.054, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 22/06/2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 06 de noviembre de 2017 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C.Ch. 503-00016669 3 v./5.12.17

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione,Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Cura Labib y Palavecino Stella María Rosa s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 13643, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de STELLA MARIA ROSA PALAVECINO, MI 4.801.956, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Hernandarias, en fecha 03/08/2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 23 de noviembre de 2017 – **Pablo F. Cattaneo**, secretario.

F.C.Ch. 503-00016670 3 v./5.12.17

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela Rosana Sione, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Laiker Adelia Beatriz y Kessler Héctor Silverio s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18300, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de HECTOR SILVERIO KESSLER, MI 5.952.390, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, en fecha 30/01/1998 y ADELIA BEATRIZ LAIKER, MI 05.193.843, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Crespo, en fecha 18/11/1989. Publíquese por tres días.

Paraná, 27 de noviembre de 2017 – **Pablo F. Cattaneo**, secretario.

F.C.Ch. 503-00016674 3 v./5.12.17

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Schlund Aroldo Codofredo s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 19596, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de AROLDO CODOFREDO SCHLUND, MI N° 5.623.544, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 05/03/2015. Publíquese por tres días.

Paraná, 18 de octubre de 2017 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C.Ch. 503-00016682 3 v./5.12.17

— — —

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Colón, Entre Ríos, Juez Alejandro Arieto Ottogalli, Secretaria Provisoria Flavia Cecilia Orcellet, en autos caratulados "Lencina Valentin Rito - Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 13.380), iniciado el 09-2017, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante VALENTIN RITO LENCINA, DNI N° 5.922.179, argentino, casado, domiciliado realmente en calle Belgrano N° 2028, San José, hijo de Justo Beatriz Lencina y de Adelia Antonia Correa, nacido el 5 de junio de 1.936 en San José, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos y cuya defunción se produjo el 08 de agosto de 2.0.17 en la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice: "Colón, 27 de septiembre de 2017 (...) 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Valentin Rito Lencina, DNI N° 5.922.179, vecino que fuera de la ciudad de San José, Dpto. Colón, Entre Ríos (...) 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Fdo. Alejandro Arieto Ottogalli, Juez".

Colón, 02 de noviembre de 2017 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria prov.

F.C.S. 502-00020280 3 v./5.12.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°2, Secretaría única, de la Ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, Juez Arieto Alejandro Ottogalli, Secretaría Flavia Orcellet (provisoria), en autos "Noir Americo Froilán; Follonier Aurora Elvira s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13372, fecha de inicio 07/09/2017, cita a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes AMERICO FROILÁN NOIR, DNI N° 1.841.362, argentino, domiciliado realmente en Ejido Colón, hijo de Juan María Noir y de María Filomena Buthay, nacido el 5 de octubre de 1.902 en Entre Ríos, y cuya defunción se produjo el 30 de abril de 1.975 en Ejido Colón, Provincia de Entre Ríos; y AURORA ELVIRA FOLLONIER, DNI N° 5.046.142, argentina, domiciliada realmente en Boulevard Ferrari N° 480, Colón, Entre Ríos, hija de Fabián Follonier y Filomena Borcard, nacida el 13 de julio de 1.904 en Colonia San José, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos y cuya defunción se produjo el 13 de agosto de 1993 en Ejido Colón, Provincia de Entre Ríos, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice: "Colón, 02 de octubre de 2017 ... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de América Froilán Noir, DNI N° 1.841.362 Aurora Elvira Follonier, vecinos que fueron de Ejido Colón. 4.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. ... Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 01 de noviembre de 2017 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria prov.

F.C.S. 502-00020281 3 v./5.12.17

— — —

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de Concordia a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce (Juez suplente), Secretaría N° 4 del Dr. Alejandro Centurión (suplente), en autos "Segovia, Gumersindo Víctor s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 6238), cita por treinta días, bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, don GUMERSINDO VÍCTOR SEGOVIA, DNI N° 5.822.815, vecino que fuera de esta ciudad, fallecido el 03 de octubre de 2017 en la ciudad de Concordia.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 10 de noviembre de 2017. Visto: ... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de GUMERSINDO VICTOR SEGOVIA, DNI N° 5.822.815, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimíento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 15 de noviembre de 2017 – **Alejandro Centurión**, secretario supl.

F.C.S. 502-00020291 3 v./5.12.17

— — —

FEDERAL

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de

la ciudad de Federal, Dr. Omar Javier Ovando, Secretaría única, a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en los autos caratulados: "Duarte, Angela s/ Sucesorio ab intestato (Civil)" (N° 18326), cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por ANGELA DUARTE, MI N° 0.732.224, vecina que fuera de la ciudad de Federal, fallecida en fecha 6 de febrero de 1988.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: Federal, 4 de agosto de 2017... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Angela Duarte, MI N° 0.732.224, argentina, nacida en Villa Federal, el 12 de abril de 1909 y fallecida en Federal el 6 de febrero de 1988, hija de Pedro Duarte y Nemesia Silva, vecina que fuera de Federal siendo su último domicilio el indicado en el punto anterior. 3.- Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en el periódico local "La Voz", citando por diez días (10) a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. Fdo. Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil y Comercial".

Federal, 13 de octubre de 2017 – **Alejandro M. Larocca**, secretario prov.

F.C.S. 502-00020282 3 v./5.12.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de esta ciudad, a cargo del Dr. Omar Javier Ovando, Juez en lo Civil, Comercial y Laboral, Secretaría única, cita por el término de diez días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, NEBY NIDIA SABORNIN, argentina, DNI N° 18.634.335, casada, fallecida en Federal el 23 de marzo de 2014, vecina que fuera de Federal su último domicilio el de intersección de calles Bartolomé Mitre y Anderson de la ciudad de Federal, Entre Ríos, a que comparezcan en los autos caratulados "Sabornin Neby Nidia s/ Sucesorio ab intestato (Civil)", (N° 18446).

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Federal, 19 de septiembre de 2017. Visto: ... Resuelvo: 1.-Tener ... 3.- Decretar la apertura del proceso sucesorio de Neby Nidia Sabornin, DNI N° 18.634.335, casada, nacida en Río Negro (República Oriental del Uruguay), el 14 de julio de 1941 y fallecida el 23 de marzo de 2014, hija de Daniel Sabornin y Leopoldina Cano, vecina que fuera de Federal siendo su último domicilio el de intersección de calles Bartolomé Mitre y Anderson. 4.- Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en el periódico local "La Voz", citando por diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 5.- Dar ... 6.- Líbrese ... 7.- Notifíquese ... 8.- Notificar ... Fdo. Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil, Comercial y Laboral".

Federal, 04 de octubre de 2017 – **Alejandro M. Larocca**, secretario.

F.C.S. 502-00020283 3 v./5.12.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de esta ciudad, a cargo del Dr. Omar Javier Ovando, Juez en lo Civil, Comercial y Laboral, Secretaría única, cita por el termino de diez días a herederos, acreedores y a todos los que se consideran con derecho a los bienes dejados por la causante, PAULINA ABT, argentina, LE N° 5.038.326, viuda, argentina fallecida en Federal el 10 de diciembre de 1.995, vecina que fuera de Federal, siendo su último domicilio el de intersección de colateral Dr. Berardo y calle Mitre de la ciudad de Federal, Entre Ríos, a que comparezcan en los autos caratulados: "Abt Paulina s/ Sucesorio ab intestato (Civil)" Expte. N° 17.705.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Federal, 4 de octubre de 2016. Visto: ... Resuelvo: ... 4.- Decretar la apertura del proceso sucesorio de PAULINA ABT, LE N° 5.038.326, viuda, argentina, nacido en Entre Ríos el 29 de junio de 1915 y fallecida en Federal el 10 de diciembre de 1995, hija de Bartola Abt y Catalina Wittman, vecina que fuera de Federal siendo su último domicilio el de intersección de colateral Dr. Berardo y calle Mitre. 5.- Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 6.- ... Fdo. Dr. Luis María Quiroz, Juez Civil y Comercial subrogante".

"Federal, 18 de agosto de 2017. Atento: ... Resuelvo: Autorizar en libramiento de nuevo edicto a los mismos fines que el fechado el 20 de febrero de 2017 (confr. fs. 31).Fdo. Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil, Comercial y Laboral".

Federal, 22 de agosto de 2017 – **Alejandro M. Larocca**, secretario int.

F.C.Ch. 503-00016671 3 v./5.12.17

— — —

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Maiztegui María Elsa s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N 6781, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: MARIA ELSA MAIZTEGUI, Documento Nacional Identidad N° 5.233.621, fallecida el día 21 de enero de 2015, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 13 de noviembre de 2017 – **Javier Mudrovici,** secretario.

F.C.Ch. 503-00016685 3 v./5.12.17

— — —

VILLAGUAY

El Juzgado en Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 del Partido Judicial de Villaguay, Entre Ríos, a cargo del Dr. Santiago César Petit, Juez Civil y Comercial; Secretaría N° 1 a cargo del Dr. Luis R. Gallay, en autos caratulados "Lozano Eugenia Ramona S/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 8027), cita y emplaza por el plazo de treinta días a todos aquellos que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por la causante doña EUGENIA RAMONA LOZANO, MI N° 833875, vecina que fuera del Departamento Villaguay (Pcia. de Entre Ríos), fallecida en Villaguay (E.R.) el día 20 de julio de 2017, lugar de su último domicilio. Publíquese por tres días.

Villaguay, 24 de noviembre de 2017 – **Luis R. Gallay,** secretario.

F.C.S. 502-00020285 3 v./5.12.17

CITACIONES

ANTERIORES

COLON

a CURBELO EVA IGNACIA y/o sus herederos y/o sucesores

El Juzgado de Paz de la ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo del Dr. Roberto Javier Simón, Secretaría única a cargo del Dr. Juan Sebastián De Santiago (interino), con sede en calle Bolívar Nº 501 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, en autos: "Administradora Tributaria de Entre Ríos c/ Curbelo Eva Ignacia, LC 5.024.995 y/o sus sucesores y/o herederos s/ Apremio", Expte 3215-II-152-15, cita y emplaza a CURBELO EVA IGNACIA y/o sus herederos y/o sucesores con domicilio desconocido para que dentro del término de cinco (5) días a contar de su publicación, comparezca a estar a derecho y a oponer las excepciones que tuviere, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes si no compareciere y de que si lo hiciere y no opusiere excepciones se mandará llevar adelante la ejecución.

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena: "Colón, 22 de febrero del 2016 (...) cítese y emplácese a Curbelo Eva Ignacia y/o sus herederos y/o sus sucesores con domicilio desconocido mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y en un periódico local, para que dentro del término de cinco días a contar de su publicación, comparezca a estar a derecho y a oponer las excepciones que tuviere, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes si no compareciere y de que si lo hiciere y no opusiere excepciones se mandará llevar adelante la ejecución. Fdo. Dr. Roberto Javier Simón, Juez de Paz".

Colón, 5 de octubre de 2017 – **Juan S. De Santiago**, secretario interino.

F.C.S. 502-00020277 2 v./1.12.17

— — —

CONCORDIA

a JOSE ALBERTO PENONI

Por disposición del Dr. Scattini, Martín Horacio, Fiscal de la Unidad Fiscal Concordia, interviniente en el legajo N° 2415/17 caratulado "Penoni, José Alberto s/ Lesiones leves en el marco de violencia de genero", se cita y emplaza a: JOSE ALBERTO PENONI, de años, estado civil, profesión, nacido el día en la ciudad de, último domicilio conocido en calle casa lindante hacia el "E" del domic. G. Abdala y Federación, Concordia, para que en el término de cinco días (05) contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal Concordia, a fin de prestar declaración en carácter imputado, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.

La medida dispuesta en parte pertinente dice: "Concordia, 15 de noviembre de 2017. Visto:..., y, Considerando: Que de las constancias del presente, surge que el imputado José Alberto Penoni no reside en el domicilio denunciado, por lo que no se lo pudo notificar de la audiencia dispuesta, por lo que, Dispongo: 1.- Cítese mediante edictos que serán publicados en el Boletín Oficial por el término de ley, solicitando se agregue un ejemplar de dicho Boletín con el edicto publicado. Fdo. Martín Scattini, Fiscal auxiliar".

Concordia, 15 de noviembre de 2017 – **Martín H. Scattini**, Fiscal auxiliar.

13753 5 v./1.12.17

— — —

a CARLOS ENRIQUE GONZALEZ

Por disposición del Dr. Scattini, Martín Horacio, Fiscal de la Unidad Fiscal Concordia, interviniente en el legajo N° 190/17 caratulado "González, Carlos Enrique s/ Desobediencia en el marco de violencia de género"; se cita y emplaza a: CARLOS ENRIQUE GONZALEZ, de 71 años años, Documento Nacional Identidad 5.833.252, estado civil divorciado, profesión mecanico, nacido el día 08.06.1945 en la ciudad de Concordia, último domicilio conocido en calle Humberto 1° 675 bis, Concordia; para que en el término de cinco días (05) contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal Concordia, a fin de prestar declaración en carácter imputado, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.

La medida dispuesta en parte pertinente dice: "Concordia, 15 de noviembre de 2017. Visto: el estado del presente legajo, y, Considerando: Que de las constancias del presente, surge que el imputado Carlos Enrique González no reside en el domicilio denunciado, por lo que no se lo pudo notificar de la audiencia dispuesta, por lo que, Dispongo: 1.- Cítese mediante edictos que serán publicados en el Boletín Oficial por el término de ley, solicitando se agregue un ejemplar de dicho Boletín con el edicto publicado. Fdo. Martín Scattini, Fiscal auxiliar".

Concordia, 15 de noviembre de 2017 – **Martín H. Scattini**, Fiscal auxiliar.

13757 5 v./1.12.17

a ALEJANDRO ROMERO

Por disposición del Dr. Germán Dri, Fiscal subrogante de la Unidad Fiscal Concordia, interviniente en el legajo N°2464/17 caratulado "Romero, Alejandro s/ Robo agravado por el uso de arma de fuego"; se cita y emplaza a ALEJANDRO ROMERO, último domicilio conocido en el Barrio Sapito Concordia; para que en el término de cinco días (05) contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal Concordia, a fin de prestar declaración en carácter imputado, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.-

La medida dispuesta en parte pertinente dice: "Concordia, 21 de noviembre de 2017.- Visto: ... Considerando: ... Que de las constancias del presente, surge que el imputado Alejandro Romero no reside en el domicilio denunciado, por lo que no se lo pudo notificar de la audiencia dispuesta, por lo que, dispongo: 1.- Cítese mediante edictos que serán publicados en el Boletín Oficial por el término de ley, solicitando se agregue un ejemplar de dicho Boletín con el edicto publicado. En igual fecha se libró oficio Nº 2464/17 y edicto".

Concordia, 21 de noviembre de 2017 – **Germán D.C. Dri**, Fiscal Jurisdicción Concordia.

13760 5 v./4.12.17

— — —

a ANA PAULA DIRENNA GEROLANI

El Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes Nº 1 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Raúl E. Tomaselli, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. María Constanza Ortiz, en los autos "Antunez de Oliveira Lagos Mauro y Direnna Gerolami Ana Paula s/ Divorcio" (Expte. N° 10053), cita a la Sra. ANA PAULA DIRENNA GEROLANI, DNI Nº 29.541.562, a fin de que comparezca dentro del plazo de quince días - contados a partir de la última publicación - a tomar en autos la correspondiente intervención, bajo apercibimiento de que si vencido el plazo de los edictos no compareciere se le nombrará defensor Oficial para que la represente en el juicio.

El auto que ordena el presente en lo pertinente dice: "Concordia, 25 de octubre de 2017. Visto: ... y Considerando: ... Resuelvo: ... 2.- Tener por presentado al Sr. Mauro Antunez de Oliveira Lagos, por su propio derecho, con patrocinio letrado, domicilio real denunciado y legal constituido, por parte se le acuerda intervención. 3.- Tener por promovido por Mauro Antunéz de Oliveira Lagos juicio de divorcio el que tramitará según las normas del nuevo Código Civil conf. texto Ley 26.994 (Arts. 438 y cdtes)) y Arts. Art. 66 ss y ccs. de la Ley 9861) contra Ana Paula Direnna Gerolani con domicilio desconocido por los motivos vertidos en el promocional y escrito que antecede... 4.- Citar a Ana Paula Direnna Gerolani, DNI N°29.541.562 mediante edictos a publicarse por dos (2) días en el Boletín Oficial y Diario local, a fin de que comparezca dentro del plazo de quince días contados a partir de la última publicación, a tomar en autos la correspondiente intervención, bajo apercibimiento de que si vencido el plazo de los edictos no compareciere el citado se le nombrará defensor oficial para que lo represente en el juicio, quedando reservada en Secretaría las copias de traslado. (Art. 329, 142, 143, y conc. del CPCC.)... Notifíquese.- Fdo. Dr. Raúl E. Tomaselli, Juez".

Concordia, 9 de noviembre de 2017 – **María C. Ortiz**, secretaria supl.

F.C.Ch. 503-00016660 2 v./1.12.17

— — —

FEDERACION

a VALDOMIRO DA SILVA

La Unidad Fiscal de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. Maximiliano O. Larocca Rees, cita, llama y emplaza, por el término de cinco días, a VALDOMIRO DA SILVA, nacionalidad brasileña, de 68 años de edad, cuyo DNI se ignora y con último domicilio conocido en Ruta Nacional 14 y Ruta Provincial Nº 1 del Dpto. Federación, para que comparezca ante esta Fiscalía el día 28 de diciembre de 2017, a las 08:00 hs, a prestar declaración indagatoria previa designación de abogado defensor en I.P.P. Nº 13152/17: "Da Silva, Valdomiro - Tenencia de Arma de Guerra", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su inmediata detención en caso de incomparecencia.

La resolución que así lo dispuesto en su parte pertinente dice: "Legajo Nº 13152/17. Chajarí (ER), 22 de noviembre de 2017. Atento a lo oportunamente dispuesto en resolución de apertura de causa de fecha 30.10.2017 y resoluciones posteriores e ignorándose el lugar donde reside el ciudadano Valdomiro Da Silva, Resuelvo: 1 - Citar a Valdomiro Da Silva, nacionalidad brasileña, de 68 años de edad, cuyo DNI se ignora y con último domicilio conocido en Ruta Nacional 14 y Ruta Provincial Nº 1 del Dpto. Federación, mediante edictos – Art. 178 del C.P.P., que se publicarán por cinco veces en el Boletín Oficial, de la Provincia, a fin de que comparezcan ante esta Fiscalía el día 28 de diciembre de 2017 a las 08:00 hs., a efectos de prestar declaración de imputado, previa propuesta de abogado defensor, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su inmediata detención en caso de incomparecencia.-2.-... Firmado Dr. Maximiliano O. Larocca Rees, Agente Fiscal".

Chajarí, 22 de noviembre de 2017 – **Maximiliano O. Larocca Rees,** Fiscal int.

13765 5 v./5.12.17

— — —

LA PAZ

a herederos y/o sucesores de ANIBAL RICARDO TABORDA

En los autos caratulados "Fisco de la Provincia de Entre Ríos c/ Taborda Aníbal Ricardo y/o sucesores y/o herederos s/ Monitorio Apremio", Expte. N° 5015, Año 2017, en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de La Paz, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Diego Rodríguez, Secretaria única de la Dra. María Virginia Latini, secretaria interina, se cita y emplaza a herederos y/o sucesores de ANIBAL RICARDO TABORDA, LE N° 5.891.027, nacido en Paraná (ER), el 11 de julio de 1926, fallecido en La Paz, (ER), el 6 de febrero de 2005, hijo de Juan Enrique Taborda y Sira Emilia Solari, con último domicilio en Moreno N° 815 de La Paz, (ER), para que dentro del plazo de diez días y teniendo asimismo en cuenta lo dispuesto por el Art. 155 del Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 329 del referido cuerpo legal.

La Paz, octubre de 2017 – **María V. Latini**, secretaria interina.

F.C.S. 502-00020275 2 v./1.12.17

— — —

a sucesores y/o herederos de SEBASTIANA ESTER GRECO

En los autos caratulados: "Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER) c/ Greco Sebastiana Ester y/o sucesores y/o herederos s/ Monitorio apremio", Expte. N° 5625, Fº 238, Año 2017, en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de La Paz, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría única de la Dra. Rosana María Sotelo - secretaria interina, se cita y emplaza a los sucesores y/o herederos de SEBASTIANA ESTER GRECO, DNI N° 5.342.399, hija de Juan Bautista Greco y Paula Almada, nacida en La Paz E.R., el 20 de enero de 1930 y fallecida en La Paz, (ER), el 7 de mayo del año 2009, con último domicilio en Bº La Milagrosa, La Paz, (ER), para que dentro del plazo de diez días y teniendo asimismo en cuenta lo dispuesto por el Art. 155 del Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 329 del referido cuerpo legal.

La Paz, 23 de octubre de 2017 – **Rosana M. Sotelo**, secretaria int.

F.C.S. 502-00020276 2 v./1.12.17

— — —

VICTORIA

a CRISTINA NOEMI CARDOZO

El Sr. Juez del Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes de la ciudad de Victoria, Dr. Juan E. Lloveras, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "Mansilla, Gabriela Rosana s/ Adopción plena" (Expte. Nº 8703), cita y emplaza por el término de diez días a partir de la última publicación, a CRISTINA NOEMI CARDOZO, DNI N° 21.888.691, con último domicilio conocido en Soldado de la Frontera N° 5300, edificio 66, 4° "B", Villa Lugano, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que comparezca al juicio, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes.

Victoria, 23 de octubre de 2017 - **Maricela Faccendini,** secretaria subrogante.

F.C.Ch. 503-00016648 2 v./1.12.17

REMATES

ANTERIORES

CONCORDIA

Por Jorge A. Menteguiaga
Matr. 820

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5, con competencia en Concursos, Quiebras y Procesos de Ejecución, a cargo de la Dra. Flavia Elisa Pasqualini, Jueza titular, Secretaría a cargo de la Dra. María Ester Pons, en los autos caratulados "Volkswagen S.A. de Ahorro para Fines Determinados c/ Magdalena, Cecilio Andrés s/ Ejecución prendaria", Expediente N° 20137; comunica por dos veces que el martillero Sr. Jorge A. Menteguiaga, Mat. Nº820. Rematará el día 14 de diciembre del año 2017 a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil a la misma hora si aquel fuere feriado, en la Sala de Remates de Tribunales, sita en calle Bartolomé Mitre N° 28, primer piso, de esta ciudad.

El automotor marca Volkswagen, Tipo Sedan 5 puertas, modelo Gol Trend 1.6), Dominio OLR-793, sin base, al contado y al mejor postor.

Así se dispuso en las resoluciones que en sus partes pertinentes se transcriben: "Concordia, 6 de noviembre de 2017.-1.- Agregar... 2.- Decretar la subasta del automotor marca Volkswagen, Tipo Sedan 5 puertas, modelo Gol Trend 1.6, Dominio OLR-793, cuyos demás datos se consignan en el informe de Estado de Dominio que se acompaña, sin base, al contado y al mejor postor, en la Sala de Subastas del Edificio de Tribunales sito en B. Mitre Nº 28 1er. Piso de esta ciudad, por el martillero designado.... 3.- Fijar fecha para la subasta pública, para el día 14 de diciembre de 2017, a la hora 10:00. 4.- Hacer saber al comprador que en el acto del remate deberá constituir domicilio y abonar el precio total de la compra más el diez (10%) en concepto de comisión del martillero y una vez aprobada la subasta le corresponderá abonar el Impuesto de Sellos.- 5.- ... Fdo. Flavia E. Pasqualini. Jueza".

"Concordia, 9 de noviembre de 2017. Visto:... Resuelvo: 1.- Mandar a publicar edictos durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y en un Diario local, haciéndose constar en los mismos las condiciones y demás requisitos exigidos por el Art. 552 del C.P.C.C., con una antelación de seis (6) días hábiles a la fecha de la subasta (6.3.3. del Reglamento

para el Fuero Civil y Comercial del Poder Judicial de Entre Ríos); habiéndose transcribir el Art. 241 Inc. 2) del Codigo Penal Argentino. 2.- ... Fdo. Flavia E. Pasqualini, Jueza".

Se hace constar que el bien se subasta en el estado en que se encuentra, no admitiéndose reclamo alguno luego de la subasta. Los interesados podrán examinar el bien a subastar los días 12 y 13 de diciembre de 16 a 18 hs., convenir con el martillero. El comprador deberá constituir domicilio y abonar en el acto del remate el precio total de la compra más el diez por ciento (10%) en concepto de honorarios del martillero, todo en dinero en efectivo y en pesos.

El comprador solo estará obligado a pagar los impuestos a partir del momento de la entrega del bien, y que dentro del término de quince días de aprobado el remate deberá abonar el Impuesto de Sello.-

"Art. 241 del Código Penal: Será reprimido con prisión de quince días a seis meses: 1º el que perturbare el orden en las sesiones de los cuerpos legislativos nacionales o provinciales, en las audiencias de los tribunales de justicia o dondequiera que una autoridad esté ejerciendo sus funciones; 2º el que sin estar comprendido en el artículo 237, impidiere o estorbare a un funcionario público cumplir un acto propio de sus funciones.-" Por consultas dirigirse a calle San Luis Nº 755, P.A., Tel.: (0345) 422-1172, Cel.156260069, Concordia.

Concordia, 24 de noviembre de 2017 - **María E. Pons,** secretaria prov.

F.C.Ch. 503-00016662 2 v./1.12.17

— — —

Por Jorge A. Menteguiaga
Matr. 820

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5, con competencia en Concursos, Quiebras y Procesos de Ejecución, a cargo de la Dra. Flavia Elisa Pasqualini, Jueza titular, Secretaría a cargo de la Dra. María Ester Pons, en los autos caratulados "Palazzotti, Carlos Martín c/ Gómez, Juan Carlos s/ Ejecución prendaria", Expediente N° 20459; comunica por dos veces que el martillero Sr. Jorge A. Menteguiaga, Mat. Nº 820. Rematará el día 15 de diciembre del año 2017 a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil a la misma hora si aquel fuere feriado, en la Sala de Remates de Tribunales, sita en calle Bartolomé Mitre N°28, primer piso, de esta ciudad. El automotor marca Peugeot, Tipo Sedan 4 puertas, modelo 405SRE/1993, Dominio ADO160, sin base, al contado y al mejor postor.

Así se dispuso en las resoluciones que en sus partes pertinentes se transcriben: "Concordia, 6 de noviembre de 2017.- 1.- Decretar la subasta del automotor marca Peugeot, Tipo Sedean 4 puertas, modelo 405SRE/1993, Dominio ADO160, cuyos demás datos se consignan en el informe de Estado de Dominio que se acompaña, sin base, al contado y al mejor postor, en la Sala de Subastas del Edificio de Tribunales sito en B. Mitre Nº 28, 1er. Piso, de esta ciudad, por el martillero designado.... 2.- Fijar fecha de subasta para el día 15 de diciembre de 2017, a la hora 10:00. 3.- Hacer saber al comprador que en el acto del remate deberá constituir domicilio y abonar el precio total de la compra más el diez (10%) en concepto de comisión del martillero y una vez aprobada la subasta le corresponderá abonar el Impuesto de Sellos.- Fdo. Flavia E. Pasqualini. Jueza".

"Concordia, 9 de noviembre de 2017. Visto: ... Resuelvo: 1.- Mandar a publicar edictos durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndose constar en los mismos las condiciones y demás requisitos exigidos por el Art. 552 del C.P.C.C., con una antelación de seis (6) días hábiles a la fecha de la subasta (6.3.3. del Reglamento para el Fuero Civil y Comercial del Poder Judicial de Entre Ríos); habiéndose transcribir el Art. 241 Inc. 2) del Codigo Penal Argentino. ... Fdo. Flavia E. Pasqualini, Jueza".

Se hace constar que el bien se subasta en el estado en que se encuentra, no admitiéndose reclamo alguno luego de la subasta. Los interesados podrán examinar el bien a subastar los días 13 y 14 de diciembre de 16 a 18 hs., convenir con el martillero. El comprador deberá constituir domicilio y abonar en el acto del remate el precio total de la compra más el diez por ciento (10%) en concepto de comisión del martillero, todo en dinero en efectivo y en pesos.

El comprador solo estará obligado a pagar los impuestos a partir del momento de la entrega del bien, y que dentro del término de quince días de aprobado el remate deberá abonar el Impuesto de Sello.-

"Art. 241 del Código Penal: Será reprimido con prisión de quince días a seis meses: 1º el que perturbare el orden en las sesiones de los cuerpos legislativos nacionales o provinciales, en las audiencias de los tribunales de justicia o dondequiera que una autoridad esté ejerciendo sus funciones; 2º el que sin estar comprendido en el artículo 237, impidiere o estorbare a un funcionario público cumplir un acto propio de sus funciones." Por consultas dirigirse a calle San Luis Nº 755, P.A., Tel.: (0345) 422-1172, Cel. 156260069, Concordia.

Concordia, 24 de noviembre de 2017 - **María E. Pons**, secretaria prov.

F.C.Ch. 503-00016663 2 v./1.12.17

— — —

El Juzgado de Concursos, Quiebras y Procesos de Ejecución, a cargo de la Dra. Flavia E. Pasqualini, Secretaría a cargo de la Dra. María Ester Pons en los autos caratulados: "Kloss, Hnos. S.H. y.o Kloss, Sergio, Kloss, Ubaldo Alejandro y Kloss, Milton Gustavo Sociedad de Hecho y otros s. Concurso preventivo - Hoy quiebra" (Expte. Nº CQ-005) s/ Incidente realización de bienes" (Expte. Nº CQ-005/29) ha dispuesto la venta en subasta pública fijada para el día 19 de diciembre de 2017 a la hora 9:00, al contado, al mejor postor y con las bases y condiciones sobre los bienes detallados en la resolución de fs. 1633/1640 punto 18, la que se transcribe en su parte pertinente:

"Concordia, 24 de noviembre de 2017 - Visto y Considerando: ... Resuelvo: ... 18.- Decretar la venta en subasta, en primer término, en forma conjunta de los siguientes bienes, al contado, al mejor postor y con la base propuesta por la Sra. Síndico y el Sr. martillero a fs. 52/3, a saber:

18.- 1.- los derechos y acciones que le corresponden a los fallidos en la Cosechadora Marca John Deere - modelo 146-9660 STS - Chasis Nº H 09660S710593 - Motor Nº RG6081H252794 con más una plataforma rígida 625 R y con un trailer de 25 pies porta-plataforma Marca John Deere con 8 ruedas, como un conjunto indivisible, con una base de $ 1.685.000,00;

18.- 2.- Maquinarias y Herramientas:

a.- (1) Motor de Bombeo Marca John Deere 164 HP N° J06359T002351 con una base de $ 30.000,00;

b.- (1) Motor de Bombeo Marca John Deere 164 HP N° J06059T001043 con una base de $ 30.000,00;

c.- (2) Cubiertas Goodyear 23.1.26 con una base de $ 6.000,00; (1) Cubierta con llanta 30 SL-32 Marca United con una base de $ 4.000,00;

d.- (1) Prensa de 30 toneladas Morano Hidráulica con una base de $ 5.000,00;

e.- (1) Arado de seis discos Marca Oliver con una base de $ 4.500,00;

f.- (1) Frezer MTH Blanco con una base de $ 1.250,00;

g.- (1) Inoculador Marca Gimetal ISG 2000 con una base de $ 20.000,00;

h.- (1) Taipero Marca Acosta con una base de $ 25.000,00;

i.- (1) Tolva Autodescargable de 5 toneladas Marca Pesce con balanza electrónica Marca Magris con una base de $ 35.000,00;

j.- (1) Sembradora Marca Genovese SGP 32-191 con una base de $ 120.000,00;

18.- 3.- Automotores:

a.- una camioneta Marca Saveiro, Color Blanca, Dominio AHD 681, Año 1995, usada, con una base de $ 35.000,00;

b.- un automotor, Marca Renault, Modelo 21 RN2100, Dominio AQA 917, Año 1996, usada, sin base conforme informe de fs. 52/3.

Los demás datos de los bienes precedentemente individualizados se consignan en los informes de Estado de Dominio y antecedentes documentales agregados a fs. 546/84, fs. 1.573/6, fs. 1.609/12 y fs. 1.615/7.

La subasta se llevará a cabo en la Sala de Subastas del Edificio de Tribunales sito en B. Mitre Nº 28 1er. Piso de esta ciudad, por el martillero designado en autos.- Hacer saber al comprador que en el acto del remate deberá constituir domicilio y abonar en el acto del remate el precio total de la compra más el diez (10%) en concepto de comisión del martillero; y que los gastos de traslado o desmantelamiento de los bienes adquiridos, como también los Impuestos Provinciales y el IVA si correspondiere, son a su total y exclusivo cargo.- ...

19.- Señalar la subasta pública para el remate de los bienes muebles y maquinarias individualizados en el Punto 18.- para el día 19 de diciembre de 2017 a las 09.00 horas con las bases dispuestas en el Punto 18.- salvo el Punto 18.- 3.- b.- que es sin base; en caso de fracaso por falta de postores, en la misma fecha a las 10.00 horas con bases reducidas en un 25%; en caso de un nuevo fracaso por la misma razón, en la misma fecha a las 11.00 horas sin base. Las mismas se llevarán a cabo en la Sala de Remates del Edificio de Tribunales, sito en calle Bartolomé Mitre Nº 28, 1º Piso, de esta ciudad.-

20.- Mandar a publicar edictos durante el plazo de cinco (5) días - Art. 208 LCQ. - en el Boletín Oficial y en un diario Local, con una antelación de seis (6) días hábiles a la fecha de la subasta (Art. 6.3.3. del Reglamento para el Fuero Civil y Comercial del Poder Judicial de Entre Ríos), haciéndose constar en los mismos las condiciones y demás requisitos exigidos por el Art. 552 del CPCC, como también la individualización de los bienes, condición de venta; lugar, día, mes año y hora de la subasta; horario de visita, comisión del martillero y seña.-

También se hará constar que: a) el comprador sólo estará obligado a pagar las contribuciones, impuestos y tasas fiscales desde el día de la toma de posesión o desde que se hallare en condiciones de tomarla; b) dentro de quince días de aprobado el remate, el comprador deberá abonar el total el impuesto de sellos - Art. 13 punto 5 de la Ley Impositiva con el alcance previsto en el Art. 190 y ss. del Código Fiscal; y que, c) queda a cargo del comprador la totalidad del Impuesto al Valor Agregado, si correspondiere pagarlo, el que no se encuentra incluido en las bases propuestas ni en las ofertas que se reciban, y en el precio final.

21.- Hacer saber al martillero designado que deberá cumplimentar con lo dispuesto en el punto 13.4. del Reglamento para el Fuero Civil y Comercial del Poder Judicial de Entre Ríos.

22.- ... Fdo. Flavia E. Pasqualini, Juez".

Los interesados que deseen examinar y revisar la unidad deberá dirigirse a Alberdi Nº 215, Tel. 0345 422-7183-, los días 13 al 16 de diciembre de 2017 entre las 16.00 y 18.00 horas, no aceptandose reclamos con posterioridad a la realización de la subasta, los bien se remata en el estado que se encuentra, Art. 241 del Código Penal: Será reprimido con prisión de quince días a seis meses: 1°...; 2° el que sin estar comprendido en el Art. 237, impidiere o estorbare a un funcionario público cumplir un acto propio de sus funciones.

Concordia, 28 de noviembre de 2017 - **María E. Pons,** secretaria.

F.C.Ch. 503-00016681 5 v./6.12.17

REMATE

NUEVO

CONCORDIA

Por Marcos B. Roisman
Matr. 359

El Juzgado de Concursos, Quiebras y Procesos de Ejecución, a cargo de la Dra. Flavia E. Pasqualini, Secretaría a cargo de la Dra. María Rosa Galindo en "Banco de la Nación Argentina c/ Citrícola Ayuí S.A.A.I.C. s/ Ejecución Hipotecaria" (Expte. Nº 20328), comunica por dos (2) días que se ha dispuesto la venta en subasta pública, al contado y al mejor postor del inmueble Matrícula Nº 122.363 C.U., Plano 45.529, Zona de Chacras, Chacra 39, Grupo C, Torre Nº 2, domicilio parcelario Avda. Monseñor Rosch sin Nº, Concordia, Entre Ríos, superficie veintiuna hectáreas, doce áreas y noventa y tres centiáreas (21 Has, 12 As, 93 Cs), de propiedad de Citrícola Ayuí S.A.A.I.C., cuyos demás datos se consignan en el informe de Estado de Dominio obrante en autos.

La subasta se realizará por la base de $ 52.871.304,36.- en el primer llamado y si este fracasare por falta de postores se dispondrá un segundo llamado reduciendo la base en un 25% en la suma de $ 39.653.478,27.- y en caso de fracasar este último, una vez transcurridos 30 minutos, se efectuará un tercer llamado sin base y al mejor postor.

La fecha de remate se ha fijado para el día 20 de diciembre de 2017, a las 9,00 hs. horas en la Sala de Remates, sita en el Primer Piso del Edificio de Tribunales Mitre Nº 28 de ésta ciudad, habiéndose designado Martillero del mismo al Sr. Marcos B. Roisman, Matrícula Nº 359; debiendo el comprador en el acto del remate constituir domicilio y abonar el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del precio, con mas el cuatro porciento (4%) mas IVA correspondiente a la comisión del martillero y el saldo deberá ser abonado dentro de los cinco (5) días, de aprobado el remate.

El inmueble se encuentra desocupado, subastándose en el estado en que se encuentra. Los impuestos y tasas adeudados constan en el expediente, los límites y linderos obran en el título que se encuentra agregado en autos. El expediente podrá ser examinado por los interesados no pudiendo efectuarse reclamo alguno luego de efectuada la subasta. No se admite la compra en comisión.

Como recaudo legal se transcriben las resoluciones judiciales que, en su parte pertinente, reza: "Concordia, 27 de noviembre de 2017. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- ... 3.- ... 4.- Decretar la venta en subasta pública, al contado y al mejor postor con la base del importe resultante de la liquidación que asciende a la suma $ 52.871.304,36, del inmueble ubicado en esta ciudad de Concordia, Departamento Concordia, Provincia Entre Ríos, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble local a la Matrícula Nº 122.363 C.U., Plano 45.529, Zona de Chacras, Chacra 39, Grupo C, Torre Nº 2, domicilio parcelario Avda. Monseñor Rosch s/n, Concordia, Entre Ríos, superficie veintiuna hectáreas, doce áreas y noventa y tres centiáreas (21 Has., 12 As., 93 Cs.) de propiedad de Citrícola Ayuí S.A.A.I.C., y cuyos demás datos se consignan en el expediente, la que se llevará a cabo el día 20 de diciembre de 2017 a las 9,00 hs.

La subasta del inmueble se realizará la siguiente modalidad: un primer llamado con la base fijada de $ 52.871.304,36. Si este llamado fracasare por falta de postores, se dispondrá un segundo llamado reduciendo la base en un 25% en la suma de $ 39.563.478,27 y en caso de fracasar este último una vez transcurridos 30 minutos, se efectuará un tercer llamado, sin base y al mejor postor. 5.- Mandar a publicar Edictos durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y en un Diario Local, haciéndose constar en los mismos las condiciones y demás requisitos exigidos por el Art. 552 del CPCC, con una antelación de seis (6) días hábiles a la fecha de la subasta (6.3.3. del Reglamento para el Fuero Civil y Comercial del Poder Judicial de Entre Ríos). 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... 11.- ... 12.- ... Fdo. Flavia E. Pasqualini, Jueza",

Y "Concordia, 28 de noviembre de 2017. Visto: El informe actuarial que antecede, conforme facultades otorgadas a la suscripta por los Arts. 31 y 33 del CPCyC. Resuelvo: 1.- ... 2.- Hacer saber al comprador que en el acto del remate deberá constituir domicilio y abonar el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del precio en concepto de seña, con más el cuatro por ciento (4%) correspondiente a la comisión del martillero y que el saldo deberá ser abonado dentro de los cinco días de aprobado el remate. También se hará constar que el comprador sólo estará obligado a pagar las contribuciones, impuestos y tasas fiscales desde el día de la toma de posesión o desde que se hallare en condiciones de tomarla, presumiendo que el comprador se halla en condiciones de tomar la posesión después de transcurridos treinta (30) días de la fecha en que quede firme la resolución que ordene se le dé la misma (Arts. 145 Código Fiscal) y que dentro de los quince días de aprobado el remate deberá abonar el total del impuesto de sellos - Art. 11 pto. 5º de la Ley Impositiva. Fdo. Flavia E. Pasqualini, Jueza".

Y "Concordia, 29 de noviembre de 2017. Visto: ... Resuelvo: 1.- Dejar sin efecto lo resuelto a fs. 251 vta. punto 6 segundo párrafo.- 2.- La subasta del inmueble se realizará la siguiente modalidad: un primer llamado con la base fijada de $ 52.871.304,36. Si este llamado fracasare por falta de postores, se dispondrá un segundo llamado reduciendo la base en un 25% en la suma de $ 39.653.478,27 y en caso de fracasar este último una vez transcurridos 30 minutos, se efectuará un tercer llamado, sin base y al mejor postor. Fdo. Flavia E. Pasqualini, Jueza".

Se transcribe Art. 241 - Inc. 2 Cód. Penal: Será reprimido con prisión de quince días a seis meses: 1.-... 2.- El que sin estar comprendido en el artículo 237, impidiere o estorbare a un funcionario público cumplir un acto propio de sus funciones.

Secretaría, 29 de noviembre de 2017 – **María R. Galindo,** secretaria.

F.C.Ch. 503-00016687 2 v./4.12.17

CAMBIO DE NOMBRE

NUEVO

PARANA

La señora Juez a cargo del Juzgado de Familia N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. María Eleonora Murga, en los autos caratulados "Marangoni Dittler Clarisa s/ Cambio de Nombre" (Expte. 19867)", cita y emplaza a quienes pretendiesen formular oposición a la solicitud de modificación de apellido paterno respecto de Clarisa Marangoni Dittler, pasando a llamarse, Clarisa Dittler, en el término de quince días hábiles a contar de la última publicación.

Paraná, 24 de noviembre de 2017 – **María C. Nesa**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00016680 2 v./2.1.18

SENTENCIAS

ANTERIORES

PARANA

En los autos Nº 7861 caratulados: "Paez Brian Rubén - Canteros Jonathan Jesús Exequiel s/ Homicidio simple (víctima: Enzo Sebastián Cabrera)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Brian Rubén Paez.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete... SENTENCIA: I - Declarar a BRIAN RUBEN PAEZ, filiado al comienzo de la audiencia, coautor material y responsable de los delitos de homicidio simple en grado de tentativa y condenarlo a la pena de cinco años y cuatro meses de prisión de ejecución efectiva con más accesorias legales, comprensiva de la pena anterior ya impuesta de dos años y tres meses de prisión de ejecución condicional - en el marco del Legajo de Oga Nº 2532 por los delitos de amenazas agravadas por el uso de arma y amenazas, por sentencia de fecha 27.06.2016 (Arts. 79 y 42, 45, 40, 41, 58 y 12 del C.P. y 391 del Cód. Proc. Penal). Pena que deberá cumplir en la Unidad Penal Nº 1 de la ciudad de Paraná.

II - Ordenar el inmediato traslado del condenado Brian Rubén Paez a la mencionada unidad carcelaria para su alojamiento.

III - Ordenar que la Dirección de la OGA inmediatamente practique el cómputo de pena, el cual una vez firme, se remitirá conjuntamente con copia del acta de esta audiencia a la Sra. Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y a la Dirección del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, dejando aclarado que la Fiscalía dejará el legajo a disposición y que la Fiscalía y defensa han dejado aclarado que renuncia a los plazos procesales a tal fin.

IV - Declarar a cargo del imputado Brian Rubén Paez las costas del juicio.

V - Comunicar la presente, solo en su parte dispositiva a la Jefatura de la Policía de Entre Ríos, Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, Boletín Oficial, Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, líbrense los despachos pertinentes y, en estado, archívese. Finalmente se deja constancia que la audiencia es grabada en soporte digital con las formas establecidas en el Art. 166 del C.P.P.-

Con lo que no siendo para más siendo las 12.52 horas se labra la presente acta que, previa lectura y ratificación, se firma para debida constancia por los comparecientes. Fdo.: Humberto Franchi Juez de Garantías Nº 3.

El mencionado Brian Rubén Paez, alias "Puti", es argentino, albañil, nacido en Paraná, el 16.11.1993, hijo de Paez Brian Rubén y de Bustos Julia Analía, domiciliado en Bº Lomas del Mirador II - Manzana AB Duplex 50, de Paraná, Documento Nacional Identidad 37.975.856 y Prontuario Policial Nº 786702ig.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 05.03.2023 (cinco de marzo de dos mil veintitrés).

Paraná, 23 de noviembre de 2017 – **Adriana Arus,** secretaria Of. de Gestión de Audiencias.

13766 3 v./1.12.17

— — —

En los autos Nº 2032 caratulados: "Madeo Rodrigo Angel Roman s/ Robo agravado por el uso de arma de fuego (en perj. del local)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Rodrigo Angel Román Madeo.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los tres días del mes de setiembre del año dos mil quince... FALLO: 1°) Declarar que RODRIGO ANGEL RUBEN MADEO, ya filiado, es coautor material y responsable del delito de Robo Calificado por el uso de arma cuya aptitud para el disparo no puede tenerse de ningún modo por acreditada y en consecuencia condenarlo a la pena de cuatro años de prisión de cumplimiento efectivo y accesorias legales por igual término Arts. 5, 12, 45, 166 inciso 2º último párrafo del Código Penal, manteniendo su alojamiento en la

Unidad Penal Nº 1 de Paraná. 2°) ...Fdo: Ricardo Bonazzola - Juez de Garantías N° 3".

El mencionado Rodrigo Angel Román Madeo, es DNI N° 26.840.557, de nacionalidad argentina, 36 años de edad, de estado civil soltero, comerciante, con domicilio en Bynom Nº 2082, de José Mármol, Prov. de Buenos Aires y manzana 35, edificio 10, planta baja b, de la localidad de Claypole de la Provincia de Buenos Aires, nacido en Adrogue, Prov. de Buenos Aires, el día 20.11.1978, con estudios secundarios incompletos, hijo de Miguel Angel Madeo (f), y de Teresa Lizzarriaga.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 23.07.2019 (veintitres de julio de dos mil diecinueve).

Paraná, 24 de noviembre de 2017 – **Adriana Arus**, secretaria Of. de Gestión de Audiencias.

13767 3 v./1.12.17

— — —

En los autos Nº 6051 caratulados: "Torres Gustavo Darío s/ Abuso sexual con acceso carnal (denunciante: Poli Natalia)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Gustavo Darío Torres.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los dos días del mes de octubre del año dos mil diecisiete... SENTENCIA: I) Declarar a GUSTAVO DARIO TORRES, de las demás condiciones personales consignadas en autos, autor material y responsable del delito de violación de domicilio, abuso sexual con acceso carnal y robo sucesos cometidos en calidad de autor y vinculados bajo las reglas del concurso real, figura comprendida en los Arts. 150, 119 tercer párrafo, 164 y 55 del Código Penal, y condenarlo a la pena de once (11) años de prisión efectiva, más las accesorias legales del Art. 12 del Cód. Penal.

II) Declarar las costas a cargo del imputado, eximiéndolo de su efectivo pago atento su notoria insolvencia - Arts. 585 del C.P.P .. - III)... Fdo.: Dr. Rafael Martín Cotorruelo - Vocal de Juicio y Apelaciones Nº 8".

El mencionado GUSTAVO DARIO TORRES, es DNI Nº 22.807.562, argentino, de 45 años de edad, soltero, de ocupación pintor; actualmente con prisión preventiva dictada en el marco de este legajo y alojado en la Unidad Penal N° 1 y con último domicilio en Barrio Paraná XIV, manzana C1, casa 13 de Paraná, nacido en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, en fecha 23.03.72, hijo de Ramón Aníbal Torres (fallecido) y de Ramona Isidra Larroque, con estudios secundario incompletos.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 28.01.2028 (veintiocho de enero de dos mil veintiocho.

Paraná, 22 de noviembre de 2017 – **Adriana Arus**, secretaria Of. de Gestión de Audiencias.

13768 3 v./1.12.17

SECCION GENERAL

LICITACIONES

ANTERIORES

PARANA

MUNICIPALIDAD DE VIALE
Licitación Pública N° 20/17

Conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 965/17, convócase a Licitación Pública N° 20/17, para la adquisición de combustible gasoil, destinado a vehículos y maquinarias municipales.

BASE ESTIMATIVA: pesos trescientos veintidós mil ($ 322.000,00).

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: Sede Municipal, sita en calle 9 de Julio y Estrada de la ciudad de Viale, el día 20 de diciembre de 2017, a las 10 horas.

PARA PLIEGOS, VISITAS Y/O INFORMES: Dirigirse a la Municipalidad de Viale en el horario de 7 a 12,00 horas, o telefónicamente al N° (0343) 4920135/094, o Telefax N° (0343) 4920011.

A los efectos de dar cumplimiento a las normas municipales vigentes, se requiere que la publicación solicitada se efectúe con una antelación mínima de diez días a la fecha de apertura de la licitación pública referida.

Viale, 22 de noviembre de 2017 – **Uriel M. Brupbacher**, presidente municipal.

F. 500-00006981 3 v./4.12.17

— — —

MUNICIPIO DE ORO VERDE
Licitación Pública N° 04 MOV/2017

OBJETO: Venta de un camión Dodge DP 800 volcador año 1981 y una retroexcavadora John Deere JD309 año 1990. Todo según pliego de bases y condiciones.

PRESUPUESTO OFICIAL: Camión $ 90.000 (pesos noventa mil); Retroexcavadora $ 115.000 (pesos ciento quince mil).

APERTURA DE SOBRES: Día 15 de diciembre de 2017 a las 10:00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: $ 300 (pesos trescientos).

NORMAS APLICABLES: Ordenanza N° 020 MOV/92, Ordenanza N° 22 de 2017, Decreto N° 173 MOV/17 y Ley 7060.

DOMICILIO: Sede Municipal: Los Zorzales y Los Ceibos, Oro Verde, Entre Ríos. Teléfono/Fax (0343) 4975000. E-mail: municipiooroverde@gmail.com

Oro Verde, 23 de noviembre de 2017 – **José L. Dumé,** presidente municipal, **Hilario G. Gasparini,** secretario de Gobierno.

F.C.Ch. 503-00016643 5 v./6.12.17

— — —

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE PARANA CIUDAD
Licitación Pública 03/2017

Ref. Expte. HCD 1291/2017-PC-F20

OBJETO: Adquisición de uno o varios inmuebles destinados a oficinas del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, con cinco ambientes o más sin incluir baños, cocina, etc., o la capacidad de albergar veinte (20) puestos de trabajo.

UBICACIÓN: Los inmuebles deberán ubicarse en un radio de no más de quinientos (500 mts.) de la actual sede del HCD, sita en calle Andrés pazos y Corrientes.

TOPE DE PRECIO: el o los inmuebles a adquirir, en su conjunto, no podrán superar el tope de $ 5.000.000.

FECHA DE APERTURA: 7 de diciembre de 2017

HORA: 10 Hs.

LUGAR DE APERTURA: Dirección General Servicio de Coordinación Administración Contable del HCD – San Martín N° 826 P.A.

PLIEGOS: Los pliegos podrán ser retirados en la Dirección General Servicio de Coordinación Administración Contable del HCD, San Martín N° 826, P.A., de 08:00 a 12:00 Hs.

INFORMES: Dirección General Servicio de Coordinación Administración Contable del HCD, San Martín N° 826 P.A. Tel: (0343) 4202333 – sdcontablepatrimonial@hcdparana.gov.ar

Claudio Gianelli, director de Comunicaciones, Cultura y Medios Audiovisuales.

F.C.Ch. 503-00016676 3 v./4.12.17

— — —

COLON

CAJA MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE COLON
Licitación Pública N° 04/2017

Concesión del Camping y Proveeduría "El Molino"

PLAZO DE LA CONCESION: Tres (3) años.

FECHA DE MAXIMA PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS: 01.12.2017 hasta hora 9.00.

FECHA DE APERTURA DE LOS SOBRES: 01.12.2017 hora 10.30.

LUGAR DEL ACTO DE APERTURA: Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones, Urquiza N° 496, Colón.

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.000,00.

F.C.Ch. 503-00016584 5 v./1.12.17

— — —

MUNICIPALIDAD DE COLON
Licitación Pública Nº 08/2017
Decreto Nº 829/2017

OBJETO: "Adquisición de Polimezcla Asfáltica y Tambores de Emulsión".

FECHA DE APERTURA: 15 de diciembre de 2017. - HORA: 11:00.

PLIEGOS: Valor pesos dos mil ($ 2.000,00).

A retirar en Oficina de Suministro Municipal.

Municipalidad de Colón, Entre Ríos, 12 de Abril 500 (3280). Tel.: 03447-423567 - E-mail: suministros3@ciudad.com.ar

Colón, 2 de noviembre de 2017 – **Nicolás Canali,** Coordinador de Compras.

F.C.S. 502-00020260 5 v./5.12.17

— — —

DIAMANTE

MUNICIPALIDAD DE DIAMANTE
Licitación Pública Nº 16/17

OBJETO: Adjudicar la explotación de negocios temporarios de distintos rubros (cantinas, kiosco, comedores, etc.) durante el desarrollo de la 47ª Edición del Festival Nacional de Jineteada y Folklore 2018.

APERTURA: Día martes 5 de diciembre de 2017 - Hora once (11,00).

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Municipalidad de Diamante (Entre Ríos), Echagüe y Eva Perón, C.P. 3105.

POR CONSULTAS: Oficina de Compras, Tel. 0343 4981614 - Fax: 0343 4982096 Int. 147 – Email - Compras@diamante.gob.ar

Oficina de Turismo, Tel. 0343-4985019

Ver Pliegos en la Página Web: www.diamante.gob.ar - www.diamante.tur.ar

VALOR DE LOS PLIEGOS: $ 300,00 (pesos trescientos).

Diamante, 24 de noviembre de 2017 – **Mariela Ruge,** a/c Dirección de Compras.

F.C.Ch. 503-00016661 3 v./4.12.17

— — —

MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN
Licitación Pública N° 29/2017

OBJETO: Adquisición de materiales para construcción.

FECHA DE APERTURA: 7 de diciembre de 2017 - Hora 10:00.

LUGAR DE APERTURA: Edificio Municipal.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 94.358,80.

VALOR DEL PLIEGO: $ 100.

Licitación Pública N° 30/2017

OBJETO: Contratación de mano de obra para reforma en Sede Concejo Deliberante.

FECHA DE APERTURA: 7 de diciembre de 2017 - Hora 11:00.

LUGAR DE APERTURA: Edificio Municipal.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 100.000,00.

VALOR DEL PLIEGO: $ 100.

Mauro E. Fernández, Area de Suministros.

F.C.Ch. 503-00016665 3 v./4.12.17

— — —

LA PAZ

MUNICIPALIDAD DE LA PAZ
Licitación Pública N° 19/17

OBJETO: Llamado a Licitación Pública Nº 19/17, dispuesto por Decreto Nº 457/17, con el objeto de llevar adelante la ejecución de la obra: "Mejoramiento de Trama Vial" Ripio sobre base calcárea - (Segundo Llamado)"; en las distintas arterias de los Barrios Norte, Calcuta y Toldos de nuestra ciudad; todo ello en el marco del pliego de bases y condiciones generales y particulares (Anexo I) de la Municipalidad de La Paz.

CONSULTAS: Oficina de Despacho (Tel: 03437 424620), Municipalidad de La Paz, Echagüe y Moreno, 1er Piso, (3190) La Paz (ER), desde el 4 de diciembre de 2017 hasta cinco (5) días hábiles antes del acto de apertura.

ADQUISICION DEL PLIEGO: Tesorería Municipal (Palacio Municipal, Planta Baja) desde el 4 de diciembre, en días y horarios hábiles administrativos.

PRESUPUESTO OFICIAL: El presupuesto oficial de la Licitación Pública Nº 19/17, según el Decreto Nº 382/17, asciende a la suma de pesos "un millón ciento doce mil ochenta y cinco con 00/100" ($ 1.112.085,00), que se abonarán según lo estipulado en el pliego de bases y condiciones generales y particulares, (Anexo I).

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Despacho del Sr. Presidente de la Municipalidad de La Paz.

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 14 de diciembre de 2017 (14.12.17), a las 11:00 horas en el Despacho del Sr. Presidente de la Municipalidad de La Paz.

La Paz, 28 de noviembre de 2017 – **Bruno Sarubi**, presidente municipal, **Duval R. Müller,** secretario de Gobierno.

F.C.Ch. 503-00016666 3 v./4.12.17

LICITACIONES

NUEVAS

PARANA

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública N° 155/2017

OBJETO: Alquiler de inmueble con 450 mts. Mínimo de galpón cubierto, zona maniobra descubierta o cubierta, 3 baños y 2 oficinas como mínimo dentro de radio Norte: Fraternidad, Este: Arroyo Las Tunas, Sur: Av. Almafuerte y Oeste: Padre Grella.

APERTURA: 11 de diciembre de 2017 a las 08:00 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: $ 500.

Consultas: sum@parana.gob.ar - Tel: (0343) 4232529 / 4218436

F. 500-00006984 (O.P. 17668) 3 v./5.12.17

— — —

FELICIANO

MUNICIPALIDAD DE
SAN JOSE DE FELICIANO
Licitación Pública Nº 03/2017

El Municipio de San José de Feliciano llama a licitación pública a fin de adjudicar: La ejecución de la obra: "Ampliación y terminación Planta Faena y Frigorífico Feliciano".

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 7.460.387,27 (son pesos siete millones cuatrocientos sesenta mil trescientos ochenta y siete con 27/100 ctvs.)

VALOR DEL PLIEGO: $ 37.000,00 (pesos treinta y siete mil con 00/100 ctvs.).

VENTA DE PLIEGOS: Secretaría de Gobierno, Hacienda y Finanzas Públicas Tel Nº 03458 420225 / 420139.

PRESENTACION DE OFERTAS: 18 de diciembre de 2017- 10,00 horas.

CONSULTAS DE PLIEGOS: lunes a viernes de 7 a 13 horas.

San José de Feliciano, 16 de noviembre de 2017 – **Silvia Moreno de Rueda**, presidente municipal, **Miriam E. E. Pereyra,** Sec. de Gob. y Hac. y Fzas. Públicas.

F.C.Ch. 503-00016684 3 v./5.12.17

— — —

SAN SALVADOR

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR
Licitación Pública Nº 25/2017
Segundo llamado

La Municipalidad de San Salvador - Provincia de Entre Ríos - dispone el segundo llamado a Licitación Pública Nº 25/2017, autorizada por Decreto Nº 502/2017 del Departamento Ejecutivo Municipal.

OBJETO: Compra de un acoplado - tanque atmosférico de 10.000 litros; sujeto a condiciones establecidas en los pliegos bases y condiciones generales y pliegos bases y condiciones particulares.

FECHA APERTURA DE SOBRES: 11 de diciembre de 2017.

HORA DE APERTURA: 10:00 horas.

LUGAR: Departamento Compras y Suministros. Edificio de la Municipalidad de San Salvador, calle San Martín y J.J. de Urquiza - Planta Baja.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos trescientos con 00/100 ($ 300,00).

GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTAS: 1% del presupuesto oficial.

Adquisición y Pago de los Pliegos: Municipalidad de San Salvador calle San Martín y J.J. de Urquiza, Planta Baja, de lunes a viernes de 6:30 a 12:30 horas.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 282.000,00 (pesos doscientos ochenta y dos mil con 00/100).

Municipalidad de San Salvador – Pcia. de Entre Ríos, San Martín y J.J. de Urquiza (3218) – San Salvador – Entre Ríos.

Contactos: compras@sansalvadorer.gov.ar / www.sansalvadorer.gov.ar

Tel.: 0345-4910035 / 0345-4910169 Int. 121

Alejandra A. Farías, encargada Departamento Compras y Suministros.

F.C.Ch. 503-00016688 2 v./4.12.17

— — —

C. DEL URUGUAY

MUNICIPALIDAD DE C. DEL URUGUAY
Licitación Pública N° 36/2017

OBJETO: "Adquisición de Geomembrana Sintética de PVC", en un todo de acuerdo al legajo técnico habilitado a tales fines.

FECHA APERTURA: 15 de diciembre de 2017 - Hora: 10,00.

RECEPCION DE PROPUESTAS: Dpto. Suministros, Municipalidad de Concepción del Uruguay, Centro Cívico, Planta Baja, San Martín y Moreno, Concepción del Uruguay, Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros, Centro Cívico, Municipalidad de Concepción del Uruguay.

PRESUPUESTO OFICIAL:$ 3.130.513,00

PLIEGO DE CONDICIONES: $ 3.130,00. Disponibles en Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al acto de apertura de la licitación.

GARANTIA DE OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA DE CONTRATO: 5% del monto total contratado.

En caso que la fecha de apertura de ofertas resultare feriado o día no laborable, el mismo se efectuará el primer día hábil siguiente.

Coordinación General de Infraestructura – 27 de noviembre de 2017 – **Alfredo Fernández,** Coord. Gral de Infraestructura.

F.C.S. 502-00020288 3 v./5.12.17

SOLICITUD DE COTIZACION

ANTERIORES

PARANA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO DE ENTRE RIOS

OBJETO: Alquiler de un inmueble en la ciudad de Paraná destinado a funcionamiento de Oficinas de la Dirección de Integración Comunitaria, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de Entre Ríos.

CONDICIONES MINIMAS:

7 (siete) habitaciones como mínimo disponibles para oficinas

3 (tres) baños como mínimo

Cocina

Espacio de reunión y conferencias

Instalaciones eléctricas acordes para uso de equipos de computación, fotocopiadoras, aires acondicionados y artefactos eléctricos.

Fácil acceso a la vivienda, teniendo en cuenta la temática que se aborda (adultos mayores/invalidez).

Ubicación: dentro de un radio no mayor a 3 (tres) cuadras del Centro Cívico (Casa de Gobierno), que facilite entre otras cosas, el tendido de cableado informático para el acceso al sistema Ley 4035.

PLAZO: Desde la celebración del contrato y por un período de 2 (dos) años.

INFORMES: Subsec. Administración, Area Compras, MDS, sita en calle Cervantes Nº 296, Paraná, E.R., Telef. 0343-4236150 / Dirección de Integración Comunitaria, San Juan y Andrés Pazos, Telef. 0343-4208825.

FECHA DE PRESENTACION EN SOBRE CERRADO Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 7.12.17 – 10:00 hs.

LUGAR DE PRESENTACION Y CONSULTAS: Area Suministros antes citada.

Matías P. Almada, coordinador general.

F. 500-00006982 2 v./1.12.17

— — —

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION
Solicitud de Cotización Nº 17/2017

OBJETO: El Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, llama mediante Solicitud de Cotización Nº 17/2017 a los efectos de contratar un inmueble para el funcionamiento de la Unidad Educativa Nº 6 Consejito de Paraná aprobado por Resolución Nº 5277/17 C.G.E. Expte. Nº 1915990.

FECHA Y LUGAR DE APERTURA: La apertura de las propuestas se efectuara el día 7 de diciembre de 2017, a las 10:00 horas, en la Coordinación de Suministros, Almacenes y Depósitos del Consejo General de Educación, sito en el 3º Piso, oficina 93, de la Casa de la Educación Entrerriana, calle Córdoba y Laprida, Paraná Entre Ríos.

POR INFORMES Y RETIROS DE ESPECIFICACIONES TECNICAS: En la Coordinación de Suministros, Almacenes y Depósitos del Consejo General de Educación, 3º piso, oficina 93 de la Casa de la Educación Entrerriana, calle Córdoba y Laprida, Paraná Entre Ríos.- Tel. (0343) 4209311.

Paraná, 29 de noviembre de 2017 – **M. Cristina Debon,** Coord. de Suministros, Almacenes y Depósitos C.G.E.

F.C.Ch. 503-00016664 2 v./1.12.17

ASAMBLEAS

ANTERIORES

PARANA

CHANA TIMBU CLUB
Convocatoria

Estimado asociados: Nos dirigimos a usted a los efectos de comunicar la realización de la próxima Asamblea Anual Ordinaria el día 23 de diciembre de 2017 a las 19 horas en la sede social, a fin de tratar los siguientes temas:

1 - Designación de los asambleístas para la redacción y firma del acta respectiva, juntamente con el presidente y secretario.

2 - Elección de la comisión directiva y comisión revisora de cuentas.

Paraná, 23 de noviembre de 2017 – **Ewaldo Sauerbrey,** presidente.

F.C.Ch. 503-00016604 3 v./1.12.17

— — —

C. DEL URUGUAY

TERMAS DE BASAVILBASO SA
Convocatoria

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 16 de diciembre de 2017 a las 15 horas,

en el Salón de Reuniones de ALCEC Basavilbaso, sito en Avda. Urquiza. Orden del día:

1 - Información respecto de la realización de la asamblea fuera de término.

2 - Designación de dos asambleístas para que firmen el acta correspondiente a la asamblea.

3 - Consideración de la memoria, balance general, estado de resultados e informe del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 31 de marzo de 2017.

4 - Retribución de los directores y síndico.

5 - Venta de acciones por parte de accionistas.

6 - Adquisición de acciones sobre la par - Su aprobación.

7 - Renuncia de la Sra. Presidente - su reemplazo.

8 - Segunda convocatoria: Artículo 23°: Las asambleas ordinarias o extraordinarias podrán reunirse válidamente en segunda convocatoria, por haber fracasado la primera, transcurrido una hora de la fijada para la convocatoria, cualquiera que fuere el número de socios presentes. A tal efecto, deberá transcribirse el presente artículo en la publicación de convocatoria.

Basavilbaso, 24 de noviembre de 2017 – **Belinda Bochatay,** presidente.

F.C.S. 502-00020253 5 v./5.12.17

— — —

VILLAGUAY

CLUB ATLETICO PARQUE
Convocatoria

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de diciembre de 2017, a las 8 horas en Estrada 136, sede de nuestra institución. Detallamos el siguiente orden del día:

1 - Lectura y aprobación de acta de asamblea anterior.

2 - Presentación y lectura balance del año 2016.

3 - Lectura de memoria.

4 - Aumento cuota societaria.

5 - Elección de autoridades.

6 - Designación de dos socios presentes para la firma del acta.

NOTA: Pasado los 30 minutos del horario de convocatoria se sesionará con los socios presentes de acuerdo a nuestros Estatutos.

Villaguay, 27 de noviembre de 2017 – **Lazzari Jorge L.**, presidente.

F.C.Ch. 503-00016627 3 v./1.12.17

ASAMBLEAS

NUEVAS

PARANA

FUNDACION "EDU-PRO"
Convocatoria

La Fundación "EDU-PRO" convoca a Reunión de Consejo de Administración Ordinaria, que tendrá lugar el día 13 de diciembre del corriente a las dieciocho horas (con una hora de tolerancia) en la sede de la entidad calle Feliciano 238, de la ciudad de Paraná, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura de acta de convocatoria.

2 - Presentación del balance general, estado de recursos y gastos y estados de origen y aplicación de fondos (ejercicio cerrado al 31 de julio de 2017).

3 - Memoria de la fundación.

Paraná, 29 de noviembre de 2017 – **María R. Facendini**, presidente, **E. Andrea Pagnone,** secretaria a/c.

F.C.Ch. 503-00016673 1 v./1.12.17

— — —

ASOCIACION COOPERADORA "SAN FRANCISCO DE ASIS"
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Conforme lo disponen los Art. 33º, 34° y 35° del Estatuto, convócase a los socios de la Asociación Cooperadora "San Francisco de Asís" a concurrir a la Asamblea General Ordinaria, Ejercicio 2016-2017, a realizarse en la sede de calle Elena de Roffo 140, el día 20 de diciembre de 2017 a las 12:30 horas para tratar el orden del día a saber:

1 - Lectura del acta de comisión directiva que resolvió convocar dicha asamblea.

2 - Designación de dos socios para que, en representación de la asamblea, firmen el acta correspondiente.

3 - Consideración de la memoria, estados contables e informe de la comisión revisora de cuentas.

4 - Renovación parcial de autoridades de la comisión directiva a saber: vicepresidente, 3° vocal suplente. Por renuncia al cargo: 3° vocal titular, 1 ° titular comisión revisora de cuentas.

NOTA: Art. 36° del estatuto: "Las asambleas se celebrarán válidamente con la mitad más uno de sus socios con derecho a voto, y aun en los casos de reforma del Estatuto y disolución social, sea cual fuere el número de asociados presentes, una hora después de la fijada en la primera convocatoria".

Silvia I. Pasquet Buttazzoni, vicepresidente, **María F. Berta Cacciabue**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00016678 1 v./1.12.17

— — —

COLON

SOCIEDAD BOMBEROS VOLUNTARIOS VILLA ELISA
Convocatoria

Se cita a los socios de Bomberos Voluntarios de Villa Elisa a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 28 de diciembre de 2017 a las 20.30 horas en la sede de la institución situado en calle Av. Urquiza 1475 de Villa Elisa, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta anterior.

2 - Elección de dos socios presentes para firmar el acta.

3 - Lectura y consideración de la memoria, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos e informe del auditor.

4 – Renovación de autoridades.

5 - Revisión y aprobación del importe de la cuota social.

6 – Varios.

Según normas estatutarias vigentes se celebrará la asamblea general ordinaria de acuerdo a lo dispuesto por el estatuto social.

Una hora después se sesionará con la cantidad de socios presentes con derecho a voto.

Villa Elisa, 22 de diciembre de 2017 – **Luis Reymond**, presidente, **Torrant Emanuel**, secretario.

13769 1 v./1.12.17

— — —

CONCORDIA

ASOCIACION ENTRERRIANA DE KARATE
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Conforme a lo establecido en el Art. 27 de los estatutos, convócase a los socios de la Asociación Entrerriana de Karate, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día: 16 de diciembre de 2017, a las 22:15 horas, en Avenida Las Heras N° 462, de la ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

Punto N° 1: Lectura y aprobación del acta anterior.

Punto N° 2: Consideración del balance general, cuentas de gastos y recursos, memoria e informe e informe de revisores de cuentas del ejercicio cerrado el 31 de agosto de 2017.

Punto N° 3: Renovación de la totalidad de los miembros de la comisión directiva por finalización de sus mandatos.

Punto N° 4: Consideración de las solicitudes de ingreso de nuevos socios ingresadas por Secretaría.

Punto N° 5: Consideración de notas de renuncias de socios ingresadas por Secretaría.

Punto N° 6: Tratamiento de cuotas societarias para el año 2018.

Punto N° 7: Tratamiento de cursos, exámenes y torneos para el año 2018.

Punto N° 8: Designación de dos asambleístas para que firmen el acta de asamblea, juntamente con el presidente y secretario.

Artículo Nº 30: La asamblea se celebrará válidamente, sea cual fuere el número de socios concurrentes, 1 hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere logrado la mitad más uno de los socios con derecho a voto.

Azambuya Abel Jesús, presidente, **Amiano Martín**, secretario.

F.C.Ch. 503-00016686 1 v./1.12.17

— — —

DIAMANTE

CONGREGACION EVANGELICA BAUTISTA ALEMANA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores miembros de la Congregación Evangélica Bautista Alemana de Gral. Ramírez a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en el local de la calle Servando Fonseca 700, el día 19 de diciembre de 2017 a las 20:00 hs., la cual no será suspendida por lluvia. Orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta anterior.

2 - Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuadro de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 2017.

3 - Revisión y consideración de la lista de miembros, admisión de nuevos miembros.

4 - Confirmar Comisión Colegio Jesús de Nazareth nombrada oportunamente por la Iglesia.

5 - Elección de la nueva comisión directiva para el año 2017-2018 y 3 revisores de cuentas.

6 - Elección de tres asambleístas para que firmen el Acta de la asamblea, juntamente con el presidente y el secretario.

Marcelo Salomón, presidente, **Lorena Brunner,** secretaria.

F.C.Ch. 503-00016675 3 v./5.12.17

— — —

C. DEL URUGUAY

AUTO CLUB DE C. DEL URUGUAY
Convocatoria Asamblea Anual Ordinaria

Conforme lo resuelto en la reunión de comisión directiva de fecha, 22.11.2017 se ha dispuesto convocar a Asamblea Gral. Ordinaria para el día 12.12.2017, a las 20.30 hs., en la sede social de calle Maipú y Belgrano para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de 2 socios para suscribir el acta de asamblea.

2 - Lectura y tratamiento del balance general, inventario, cuadro de resultado, gastos correspondientes al ejercicio finalizado el 31.01.2017. Memoria del ejercicio iniciado el 01.02.2016 finalizado el día 31.01.2017.

3 - Lectura y tratamiento de informe de la comisión revisora de cuentas.

C. del Uruguay, noviembre de 2017 – **Diego M. Neuherz**, presidente, **Javier J. Abelando**, secretario.

F.C.S. 502-00020284 3 v./5.12.17

— — —

CLUB DE PROFESIONALES "JUSTO JOSÉ DE URQUIZA"
Convocatoria

De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 16 del estatuto social, la comisión directiva del Club de Profesionales "Justo José de Urquiza" de la ciudad de Concepción del Uruguay - convoca a Asamblea General Ordinaria a efectuarse el día 19 de diciembre de 2017 a las 20.00 hs., en la sede social sita en el Complejo ubicado en Colonia Perfección Norte, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos asambleístas para suscribir el acta de asamblea.

2 - Lectura y aprobación de actas anteriores.

3 - Motivación de la falta de presentación en

término de los balances y AGO pendientes ante DIPJ.

4 - Consideración de los balances correspondientes a ejercicios 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, estados de resultados, recursos e informes de la comisión revisora de cuentas.

5 - Renovación de autoridades de comisión directiva y comisión revisora de cuentas por vencimiento de mandato.

6 - Todo otro asunto a requerimiento de los asociados que sea de la competencia de la asamblea, cuyas mociones deberán presentarse 48 horas antes a comisión directiva.

La asamblea se celebrará válidamente con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto. En su defecto, media hora después de la fijada, con el número de socios presentes, tal como se dispone en el Art. 17 del estatuto vigente.

Diego Charreun, presidente, **Pablo Rodríguez,** secretario.

F.C.Ch. 503-00016683 1 v./1.12.17

— — —

VILLAGUAY

MORECROPS SA
Convocatoria Asamblea
General Extraordinaria

Orden del día para Asamblea Extraordinaria, que será convocada para el día 9 de diciembre de 2017 a las 10 hs., en sede social a efectos de tratar el siguiente temario:

1 - Venta de inmueble establecimiento La Tranquera.

2 - Disolución o transformación en sociedad unipersonal de MORECROPS SA.

3 - Modificación de estatuto en caso de transformación a sociedad unipersonal, o en caso de disolución, tratamiento del balance parcial con fecha de cierre de ejercicio el 31 de octubre de 2017.

En caso de no existir quórum la asamblea funcionara válidamente con los accionistas presentes una hora después del primer llamado a Asamblea General Extraordinaria. Notifíquese por Boletín Oficial y a los socios de forma personal.

La comisión.

F.C.S. 502-00020286 2 v./4.12.17

CITACIONES

ANTERIORES

PARANA

a herederos y acreedores de NOYA, JUSTO RAMON

La Sra. Presidenta del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicada el presente a herederos y acreedores del Sr. NOYA, JUSTO RAMON, DNI N° 10.165.390, quien falleciera en la ciudad de Córdoba Capital, el 16 de mayo de 2016, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado N° 2038767 - "Percara, Inés María – Sol/ Pago de haberes caídos de su extinto esposo Noya Justo Ramón".

Paraná, 22 de noviembre de 2017 – **Humberto Javier José**, secretario general.

13756 5 v./1.12.17

— — —

a herederos y acreedores de RODRIGUEZ, MANUEL ALEJANDRO

"La Sra. Presidenta del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicada el presente a herederos y acreedores del Sr. RODRIGUEZ, MANUEL ALEJANDRO, DNI: 34.649.099, quien falleciera en la ciudad de Nogoyá, el 18 de agosto de 2017, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado N° 2028717 - "Rodríguez Miguel Alejandro – Sol./ Haberes caídos de su extinto hijo Rodríguez Manuel Alejandro".

Paraná, 27 de noviembre de 2017 – **Humberto Javier José,** Secretario General CGE.

13762 5 v./5.12.17

a herederos y acreedores de ZAPATA, ZUNILDA ANTONIA

"La Sra. Presidenta del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicada el presente a herederos y acreedores de la Sra. ZAPATA, ZUNILDA ANTONIA, DNI N° 16.327.517, quien falleciera en la localidad de Libertador San Martín del Departamento Diamante, el 3 de octubre de 2017, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado N° 2038062 - "Zapata, Nancy Melina – Sol./ Pago haberes caídos de su extinta madre Zapata, Zunilda Antonia".

Paraná, 27 de noviembre de 2017 – **Humberto Javier José,** Secretario General CGE.

13763 5 v./5.12.17

INTIMACION

ANTERIOR

PARANA

"Sra. Miriam Patricia Mendieta, DNI N° 24.054.224, se intima a Ud. para que en un plazo perentorio e improrrogable de cinco (5) días, se reincorpore a prestar servicios en su puesto de trabajo o en su defecto manifieste su voluntad de renunciar mediante la presentación de un Telegrama Obrero al cargo que detenta en el Hospital "Delicia C. Masvernat" de Concordia, caso contrario se procederá a la sustanciación de un sumario administrativo en virtud de encontrase su conducta presuntamente incursa en lo prescripto por el artículo 71° inciso b) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, por remisión expresa de la Ley 9564".

Cristian G. Schwindt, subdirector de Despacho, Ministerio de Salud.

F. 500-00006980 3 v./1.12.17

NOTIFICACION

NUEVAS

PARANA

PROVINCIA DE ENTRE RIOS
CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

"La Sra. Presidenta del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, notifica al señora JAIME NATALIA PATRICIA GUADALUPE, DNI Nº 27.157.417, que se ha emitido la Resolución Nº 4589/17 CGE que dice:

"Visto: ... Considerando: ... El Consejo General de Educación Resuelve: Artículo 1° - Disponer la Instrucción de un Sumario Administrativo a la docente Natalia Patricia Guadalupe Jaime, DNI N° 27.157.417, Profesora STF en la Escuela Normal Superior "Victorino Viale" del Departamento Paraná, por encontrar su proceder presuntamente violatorio de lo contemplado por los artículos 6°, incisos a), d) y f) y 14° del Decreto-Ley N° 155/62 IF -M.H.E. y E. Estatuto del Docente Entrerriano y artículo 6° del Decreto N° 5923/00 M.G.J.E., con el objeto de aclarar las cuestiones planteadas, comprobar la existencia de una irregularidad administrativa, reunir las circunstancias que puedan influir en su calificación, verificar las supuestas veintitrés (23) inasistencias injustificadas en las que habría incurrido la docente en el período comprendido entre el 25 de julio y el 1 de septiembre de 2017, practicar las medidas conducentes a su esclarecimiento, permitir el ejercicio del derecho de defensa y determinar los elementos de juicio indispensables para su juzgamiento, previendo la intervención del Departamento Sumarios del organismo.

Artículo 2° - "Dejar establecido que hasta tanto se dicte una nueva reglamentación del procedimiento administrativo para los sumarios administrativos conforme la Ley N° 9755, continúa plenamente vigente y en todos sus términos el Reglamento aprobado por Decreto N° 2/70 SGG", conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.

Artículo 3° - Disponer la separación provisoria en las horas cátedra que revista la Profesora Natalia Patricia Guadalupe Jaime, DNI N° 27.157.417, en la Escuela Normal Superior "Victorino Viale" del Departamento Paraná, atento a los argumentos vertidos en los considerandos de la presente.

Artículo 4° - Facultar a la Dirección Departamental de Escuelas de Paraná a reubicar a la docente Natalia Patricia Guadalupe Jaime - DNI N° 27.157.417 en tareas que se consideren convenientes para su desempeño, hasta tanto finalice el sumario administrativo mandado a instruir por la presente resolución.

Artículo 5° - De forma."

Paraná, 27 de noviembre de 2017 – **Humberto Javier José,** secretario general.

F. 500-00006985 3 v./5.12.17

— — —

ADMINISTRADORA TRIBUTARIA
DE ENTRE RIOS

La Administradora Tributaria de Entre Ríos notifica por el presente al contribuyente LUIS EDUARDO BRASSELLO, CUIT Nº 20-20889957-1, de la Resolución 126/15 de fecha 12 de agosto de 2015 dictada por la Jefa de la Representación Territorial Paraná en el Expediente Extra SAT Nº 1707-111016-2015, la cual establece:

"Visto: ... Considerando: ... Resuelve: Artículo 1°- Determinar la deuda del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral, por los períodos septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2011; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2012; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014; enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2015 en intereses liquidados al 14.08.2015 a cargo de Luis Eduardo Brassello, CUIT Nº 20-20889957-1 cuyo total asciende a la suma de pesos ochenta y dos mil ciento noventa y ocho con 94/100,($ 82.198,94). Los intereses serán reliquidados a la fecha del efectivo pago.

Artículo 2° - Aplicar a Luis Eduardo Brassello, la multa por omisión prevista en el Artículo 49° del Código Fiscal (t.o. 2014), la que se gradúa en un ciento por ciento (100%) del impuesto omitido, ascendiendo el importe de la sanción a la suma de pesos treinta y cuatro mil setecientos ochenta y ocho con 40/100 ($ 34.788,40).

Artículo 3° - Reclamar a dicho contribuyente el pago, en el plazo de quince (15) dias hábiles de notificada la presente, de la suma de pesos ciento dieciseis mil novecientos ochenta y siete con 34/100 ($ 116.987,34), en concepto de impuesto, multa por infracción a los deberes formales, multa por omisión e intereses, debiendo reliquidarse los intereses al día de su efectivo pago. El contribuyente deberá presentar, en igual plazo, los comprobantes de pago que realice de la deuda determinada en la presente, en la Representación Territorial Paraná de ATER, sita en calle Urquiza y 9 de Julio de la ciudad de Paraná, caso contrario se iniciará la gestión de cobro por la vía de apremio.

Artículo 4° - Notificar la presente por carta documento. Fdo. **Stella Maris Barón,** Jefa de la Representación Territorial Paraná.

F. 500-00006986 3 v./5.12.17

DEPURACION DE PADRON

ANTERIOR

NOGOYA

COOPERATIVA AGRICOLA
GANADERA Y DE SERVICIOS
PUBLICOS ARANGUREN LTDA.

De conformidad con lo resuelto en la reunión

del Consejo de Administración de fecha 31 de octubre de 2017, Acta de Reuniones de Consejo de Administración N° 1041, por la cual se determinó efectuar la depuración del padrón de asociados de la entidad, se pone a disposición de los asociados, en la Administración, y por el término de 90 días a partir de la publicación de la presente, el listado respectivo a fin de que los interesados realicen reclamos, hagan valer sus derechos y/o presenten oposición a su baja.

Berruhet Felipe, presidente, **Gonzalo Salgado,** secretario.

F.C.Ch. 503-00016638 3 v./4.12.17

RESOLUCION

NUEVA

PARANA

CAJA PREVER

RESOLUCION Nº 2517/17

24 de noviembre de 2017

Acta 748

VISTO:

Que el 31 de julio de 2017 ha concluido el Ejercicio Económico N° 55; y

CONSIDERANDO:

Que se ha finalizado la confección de la memoria, el balance general y cuadro de resultados del ejercicio N° 55 cerrado el 31 de julio de 2017 y que los directores han tenido a su disposición el mismo para su análisis correspondiendo su tratamiento en esta reunión;

Que luego de un intercambio de opiniones se concluye en que los estados contables están en condiciones de ser aprobados;

Que corresponde poner en conocimiento de los afiliados la memoria y el balance general del ejercicio; y que es importante que se realice a la brevedad a los efectos de comunicar en forma temporánea.

Que a los fines mencionados se debe convocar a todos los afiliados de esta Caja a Reunión Informativa Anual en la que se expongan los resultados económicos del ejercicio, se lea la memoria y sean recepcionadas las consultas, inquietudes y propuestas de los asistentes;

Por ello el Directorio de la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería de Entre Ríos, con quórum suficiente, con el voto unánime de los Directores presentes y en un todo de acuerdo con el artículo 17° del Decreto Ley N° 1.030/62 dicta la siguiente:

RESOLUCION N° 2517/17

Artículo 1º) Apruébese la memoria, el balance general y cuadro de resultados del ejercicio N° 55 cerrado el 31 de julio de 2017.

Artículo 2º) Llámese a Reunión Informativa Anual a celebrarse el día 15.12.17 a las 12:30 hs., en la sede de la Caja, cita en calle Córdoba N° 67 de la ciudad de Paraná a los fines de poner en conocimiento de los afiliados la memoria y el balance general del ejercicio concluido el 31 de julio de 2017.

Artículo 3°) Publíquese la convocatoria en boletín oficial y en la página web de la Caja.

Diego E. Sainte Marie, presidente.

F.C.S. 502-00020290 1 v./1.12.17

DESIGNACION DE GERENTE

NUEVA

DIAMANTE

ENTRE PAR S.R.L.

En la sede Social de Entre Par S.R.L., siendo las 19 horas del día 12 de septiembre de 2013, se reúnen los socios María de las Mercedes Tassara de Kranevitter, Hernán Kranevitter, Diego Kranevitter y Adolfo Emilio Kranevitter para tratar la designación de un socio gerente titular y un socio gerente suplente.

Luego de las deliberaciones se resuelve por unanimidad la designación de: la Sra. Tassara María de las Mercedes como socio gerente titular y el Sr. Kranevitter Adolfo Emilio como socio gerente suplente, ambos aceptan el cargo y lo ejercerán por el término de dos años.

No siendo para más se levanta la sesión siendo las veinte y treinta horas, firmando al pie los presentes.

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 8 de julio de 2014 – **Cristian Mathern**, abogado inspector DIPJ.

F.C.Ch. 503-00016679 1 v./1.12.17

DESIGNACION DE DIRECTORIO

NUEVA

PARANA

LUIS LOSI SA

Por resolución del Señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas se ha dispuesto la siguiente publicación por un día en el Boletín Oficial:

Acta de Asamblea General Ordinaria N° 28 (veintiocho): En la ciudad de Paraná a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil diecisiete, en el local social de Avenida de las Américas 2604 de la ciudad de Paraná, previamente convocada, se reúne la Asamblea Ordinaria de Accionistas de Luis Losi S.A. Han registrado previamente su asistencia en el Libro respectivo y se encuentran presente cuatro (4) señores accionistas, titulares de 1.760.000 (un millón setecientas sesenta mil) acciones, de las cuales 640.000 (seiscientas cuarenta mil) son de Clase "A", de cinco votos por acción, y 1.120.000 (un millón ciento veinte mil) son de Clase "B", de un voto por acción, que dan derecho a 4.320.000 (cuatro millones trescientos veinte mil) votos y representan un capital de $ 176.000.000,00 (ciento setenta y seis millones de pesos), es decir el 100,00% del total del capital social.

Bajo la presidencia del titular, señor Luis Losi, se da comienzo a la sesión siendo la hora ocho.

En consideración el punto 1°, 2º, 3º, 4º, 5º del orden del día: "Determinación del número de miembros titulares y suplentes que compondrán el directorio y elección de los integrantes", se resuelve que el Directorio esté integrado por tres (3) directores titulares y tres (3) directores suplentes y se designa como directores titulares a los señores Luis Losi, Gabriel Pedro Losi y Leda Inés Losi de Galuccio y como Suplentes a los Señores Sara Catalina Stella Formente de Losi, Carlos Miguel Galuccio y Silvia Amalia Ortiz.

En consideración el punto 6°, "Elección de síndico titular y suplente", por unanimidad se designa síndico titular al Contador Público Fabio Danilo Delese y síndico suplente a la Contadora Pública Graciela María del Carmen Boaglio.

El señor presidente hace constar que se han reunido accionistas que representan la totalidad del capital social y que todas las decisiones se han adoptado por unanimidad de las acciones con derecho a voto, por lo que son aplicables a esta asamblea las disposiciones del artículo 237 de la Ley de Sociedades Comerciales, referida a asamblea unánime.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la asamblea siendo la hora diez y cinco minutos, labrándose la presente, que, previa lectura y ratificación, es firmada de conformidad por los designados al efecto.

Firmado: Luis Losi – Gabriel Pedro Losi – Leda Inés Losi de Galuccio.

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 18 de agosto de 2017 – **Mariano Romeo Catena**, abogado inspector DIPJ.

F.C.Ch. 503-00016672 1 v./1.12.17

SUMARIO

DECRETOS
Gobernación
Año 2017
1442, 1451, 1452, 1469
Ministerio de Gobierno y Justicia
1152, 1153, 1154
Ministerio de Cultura y Comunicación
441, 442,
Ministerio de Trabajo
1201, 1202, 1203, 1204
Municipalidad de Paraná
Ordenanzas Nºs. 9632, 9633

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 9 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.
Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

GUILLERMO LUIS ABASTO
Director
-
Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos)
C.P. 3100
Telefax (0343) 4207805 - 4207926
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar
Suscripcio nes y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805

IMPORTANTE

Los **PAGOS** de **FACTURAS** por publicaciones y trabajos realizados, deberán efectivizarse en la

IMPRENTA OFICIAL .

Córdoba 327 - de 7 a 12 hs. -

Tel.:0343-4207805/7926 .

Email:

imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

*Los cheques deben emitirse a la orden de "**TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA**", conforme lo dispuesto según Decreto Nº 3792/11 MEHF.

*Las órdenes de pago o libramientos, efectuados por intermedio de **TESORERIA GENERAL**, deberán informarse previamente a esta Repartición (Imprenta Oficial) para que tome conocimiento.